



UNIVERSIDAD SALESIANA

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO
CLAVE DE INCORPORACION No.3156-09

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS
ARTÍCULOS 6º, FRACCIÓN XII, INCISO A), 41,
FRACCION I Y 131 FRACCION II DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA
REGULAR QUE EL CONCUBINATO SEA A PARTIR DE
LOS DOS AÑOS DE CONVIVENCIA, CUANDO NO SE
HAYAN PROCREADO HIJOS.”**

T E S I S

QUE PRESENTA:

CARLOS ALEJANDRO FLORES GARCÍA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR: LIC. MARCO ANTONIO OROZCO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES.

La perseverancia, apoyo incondicional y el buen ejemplo, fueron las bases para alcanzar mi meta.

A MI ESPOSA.

A la mejor forma de apoyo como pareja, encontré lo que necesitaba para lograr este objetivo y muchos más.

A MI HIJA.

Lo más importante para lograr el éxito que toda persona desea alcanzar en la vida, el nacimiento de un ser humano, producto del amor de dos personas.

A MIS HERMANOS.

Otro ejemplo importante de apoyo moral, suficiente para seguir creciendo como persona.

Gracias.

INTRODUCCIÓN**CAPÍTULO 1
LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU EVOLUCIÓN
HISTÓRICA**

| | | |
|-----|--|----|
| 1.1 | Antecedentes Generales de la Seguridad Social | 3 |
| 1.2 | Surgimiento de la Seguridad Social en México | 10 |
| 1.3 | La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reformas | 12 |
| 1.4 | Estructura Funcional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | 17 |

**CAPÍTULO 2
LA AFILIACION DEL ASEGURADO Y/O SUS
BENEFICIARIOS ANTE EL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

| | | |
|-----|--|----|
| 2.1 | La Inscripción del Patrón y sus Trabajadores al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | 31 |
| 2.2 | El Régimen Obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los seguros que contempla | 34 |
| | 2.2.1 El Seguro de Salud | |
| | 2.2.2 El Seguro de Riesgos del Trabajo | |
| | 2.2.3 El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez | |
| | 2.2.4 El Seguro de Invalidez y Vida | |
| 2.3 | El régimen voluntario del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y sus esquemas de aseguramiento | 47 |
| | 2.3.1 La Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio | |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.3.2 | La Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio | |
| 2.4 | El Régimen Financiero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | 51 |

CAPÍTULO 3
PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE EL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, BRINDA A SUS
ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

| | | |
|-----|--|----|
| 3.1 | Del Sistema Integral de Crédito | 57 |
| | 3.1.1 Préstamos Personales | |
| | 3.1.2 Del Crédito para Vivienda | |
| 3.2 | De los Servicios Sociales y Culturales | 62 |
| | 3.2.1 Servicios Sociales | |
| | 3.2.2 Servicios Culturales | |
| 3.3 | Del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado | 64 |
| 3.4 | De la Transferencia de los Derechos entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otros Institutos de Seguridad Social | 66 |

CAPÍTULO 4
PENSIONES QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO OTORGA A SUS ASEGURADOS Y/O
BENEFICIARIOS

| | | |
|-----|--|----|
| 4.1 | La Pensión por Riesgo de Trabajo | 75 |
| 4.2 | La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada | 80 |
| 4.3 | La Pensión por Vejez | 82 |
| 4.4 | La Pensión por Invalidez | 83 |
| 4.5 | La Pensión por causa de Muerte | 87 |

CAPITULO 5
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS
6º, FRACCIÓN XII, INCISO A), 41, FRACCION I Y
131FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA REGULAR
QUE EL CONCUBINATO SEA A PARTIR DE LOS DOS
AÑOS DE CONVIVENCIA, CUANDO NO SE HAYAN
PROCREADO HIJOS

| | | |
|-------|--|-----|
| 5.1 | El concubinato y los efectos jurídicos que produce | 97 |
| 5.2 | Prestaciones que genera el concubinato en otras Instituciones que otorgan Seguridad Social en México | 102 |
| 5.2.1 | El Instituto Mexicano del Seguro Social | |
| 5.2.2 | El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas | |
| 5.3 | Bases legales para modificar los artículos 6º, fracción XII, inciso a), 41, fracción I y 131, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | 130 |
| 5.4 | Contenido de la propuesta de modificación a los artículos 6º, fracción XII, inciso a), 41, fracción I y 131, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | |
| | Conclusiones | 140 |
| | Bibliografía | 146 |
| | Legislación | 149 |

INTRODUCCIÓN

La familia se conforma con la unión del hombre y la mujer, a fin de perpetuar la especie, creando con ello un conjunto de personas que se encuentran obligadas entre sí por lazos de parentesco ya que descienden de un tronco común, es por ello que la sociedad trata de consolidar esta unión, por medio del matrimonio el cual es “la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe de celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”,¹ Así como por medio del concubinato en donde “La concubina y el Concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo. No es necesario el transcurso del período mencionado cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.”²

¹ Código Civil Vigente para el Distrito Federal, Artículo 146,

² Ibídem, Artículo 291 Bis

De lo anterior se desprende que las personas que deciden establecer una familia lo pueden hacer de manera formal por medio del matrimonio, el cual debe de llevarse a cabo ante un Juez del Registro Civil, el que extenderá un documento que acredite la celebración de este vínculo, de conformidad a los requisitos que la misma Ley establece, mientras que el concubinato no se consolida ante autoridad alguna, solo basta que el hombre y la mujer vivan en unión libre y cumplan con lo antes mencionado para que la ley les de este reconocimiento y les considere los mismos derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, sin embargo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como Organismo Público descentralizado encargado de otorgar las prestaciones de Seguridad Social, que contempla la ley que lo rige, se encuentra desfasado en cuanto al término de requisito de convivencia que establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal de dos años de estar viviendo en común en forma constante y permanente, para que se configure el concubinato, ya que este organismo establece un plazo cinco años de estar viviendo en forma conjunta, cuando no se hayan procreado hijos para que se configure el concubinato.

La diferencia de tres años antes citada se refleja en el texto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en que actualmente se establece que:

“El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley”;³

También señala que “El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación”.⁴

De igual forma indica que “A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior,

³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 6º fracción XII, inciso a)

⁴ Ibídem, artículo 41 fracción I

siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión”⁵.

Por lo antes transcrito es de hacer notar que en la actualidad para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pueda otorgarles a la concubina o concubinario, los beneficios elementales que otorga la Seguridad Social en la ley que lo rige, deben de demostrar que hicieron vida marital con el trabajador o trabajadora durante los últimos cinco años, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, ya que no se ha preocupado en iniciar las gestiones por los conductos legales ante el Presidente de la República, los Diputados y los Senadores del Congreso de la Unión, o las Legislaturas de los Estados, para que se actualicen las normas de la ley que lo rige de conformidad a la realidad política, económica y social del momento en que se vive y se pueda otorgar las prestaciones que requieren la concubina o el concubinario en los casos de que tengan dos años de vivir juntos, desatendiendo en su beneficio lo dispuesto por el Código Civil Vigente para el

⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 131fraccion II.

Distrito Federal, que se aplica supletoriamente en la interpretación de las lagunas o antinomias que contemplan las diferentes materias de derecho, es por lo que se propone la modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que la Concubina o Concubinario puedan gozar de los derechos elementales de la Seguridad Social al tener dos años de concubinato.

La estructura del presente trabajo consta de cinco capítulos dentro de los cuales se destaca la importancia que tiene el hombre y la mujer como parte fundamental de la familia y la forma en que la concubina o el concubinario pueden obtener las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que gocen, a la muerte del asegurado o pensionado, de las pensiones de viudez y de esta manera alcancen un bienestar individual y colectivo dentro de nuestra sociedad, de la siguiente forma:

En el primer capítulo denominado “La Seguridad Social y su evolución histórica”, se analiza el origen y la trascendencia que ha tenido esta disciplina social que trata de proteger al ser humano en contra de los riesgos biológicos, naturales y de trabajo, al brindarles la ayuda necesaria para que alcancen el bienestar individual y colectivo dentro de la sociedad.

En el segundo capítulo titulado “El sistema afiliatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, se establecen las bases legales para que este Instituto inscriba de manera impositiva en el régimen obligatorio a los trabajadores al servicio del Estado y estos puedan gozar de los beneficios de Seguridad Social que otorga este organismo.

En el tercer capítulo que lleva por nombre “Prestaciones y Servicios que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, brinda a los asegurados y/o sus beneficiarios” se señalan los derechos que establece la Ley que regula a este organismo para las personas que se inscriban en el régimen obligatorio o voluntario del Seguro Social, así como los requisitos que deben de cubrir para poder hacer uso de estos derechos.

En el cuarto capítulo titulado “Pensiones que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorga a los asegurados y/o sus beneficiarios” se relacionan cada una de las prestaciones que pueden recibir los asegurados, así como las que el Instituto otorga a los beneficiarios, explicando en forma clara y sencilla la manera en que pueden solicitarlas para poder obtener su otorgamiento.

Dentro del quinto capítulo denominado “Propuesta de modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y

131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia, cuando no se hayan procreado hijos”, se aborda la problemática que representa el desfase de tres años que tiene la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en cuanto al requisito de convivencia que establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal de dos años de estar viviendo en común en forma constante y permanente para que se dé el concubinato, en virtud de que este Instituto requiere que la concubina o concubinario acrediten tener cinco años de estar haciendo vida en común, para tener derecho a la Seguridad Social, así como el razonamiento lógico-jurídico que funda y motiva la modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer posible la disminución de los requisitos de convivencia que el Seguro Social les pide a la concubina o concubinario para otorgarles las prestaciones que contempla la ley que lo rige, al igual que el contenido de la reforma que se propone.

La metodología empleada en esta investigación, consiste en desarrollar el método histórico a través del cual se pretende demostrar la evolución que ha tenido la Seguridad Social a través de la historia, asimismo se utilizará el método analítico por medio del cual se busca determinar cuales son las bases legales que

debe de considerar este Instituto para aminorar cinco a dos años los requisitos de convivencia para que se dé el concubinato, también se utilizarán los métodos inductivo, deductivo, estadístico y sintético para demostrar que es necesaria la modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de que la concubina y concubinario gocen de las prestaciones de Seguridad Social en un período de tiempo mas breve de hacer vida en común y finalmente se emplearán técnicas de investigación bibliográficas y legislativas para abordar con mayor profundidad el tema de esta tesis.

Para terminar se presentan las conclusiones, las cuales constituyen el cumplimiento de objetivos y representan los beneficios que se pretenden lograr con la propuesta de modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, comprobando de esta manera el contenido de la hipótesis planteada en el presente trabajo.

CAPÍTULO 1
LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU EVOLUCIÓN
HISTORICA

La Seguridad abarca tanto a la actividad como el conocimiento acumulado por el ser humano, ya que la Seguridad Social busca el beneficio de toda la humanidad y de todas las sociedades, cualquiera que sea el lugar y el tiempo de su existencia, trata de satisfacer las necesidades permanentes del individuo. La Seguridad Social es un marco que por la disminución o eliminación de riesgos, propicia el desarrollo de la existencia individual y comunitaria.

En forma general debe de entenderse como un servicio público para la protección de los trabajadores, y para que esto sea posible es necesario que dichos trabajadores, al igual que los patrones y en algunos casos el Estado como es el caso de nuestro país contribuyan con aportaciones que respalden el derecho a beneficios en especie y/o en dinero, cuando su capacidad productiva se vea interrumpida por enfermedades, invalidez, vejez, cesación de servicios y otras contingencias.

La sola mención de Seguridad Social nos da una idea de protección, siendo necesario establecer la diferencia que existe con lo que es el Seguro Social, el cual constituye el instrumento básico de que se vale la Seguridad Social para otorgar esa protección, siendo la primera el género y el segundo la especie, ya que el Seguro Social solo puede proteger a algunas personas frente a determinados riesgos y la Seguridad Social busca la protección de todos los individuos, brindándoles auxilio frente a

las contingencias, que le ocurran en función a la actividad que realizan, el nivel cultural y el desarrollo económico que tienen, por lo que la Seguridad Social es total, obligatoria y humana.

Actualmente existe la Seguridad Social, que es definida en función al Derecho del Trabajo, al Seguro Social y a la Seguridad Social, por lo que solo mencionaremos los cuatro conceptos siguientes:¹

1) Miguel García Cruz establece que la Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad y que El Seguro Social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población.

2) La Seguridad Social según Moisés Poblete Troncoso es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar.

¹ Briceño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1987, páginas 14,17 y 18.

3) Para Daniel Antokeletz el Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte.

4) Finalmente, el maestro Mario de la Cueva sostiene que el Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o a compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Surge con las necesidades primarias que tuvo el hombre desde su aparición, el cual a través del tiempo se dio cuenta de que sus semejantes realizaban actividades similares por lo que buscó la forma de agruparse para desarrollarlas en forma colectiva, originando con ello una división del trabajo, dando así principio a las primeras organizaciones sociales las cuales tenían como fin buscar la seguridad del grupo.

El ser humano al vivir bajo la amenaza ineludible de la inseguridad, buscó quien lo dirigiera siendo los ancianos la

cabeza de la familia a quienes denominaron paterfamilias posteriormente surgieron los jefes o gobernantes, ayudados por hechiceros que actuaban como el médico primitivo, al evolucionar la civilización se da la ruptura del mito y los griegos ya no conciben a la medicina como el procedimiento mágico influencia de los dioses o demonios, sino que objetivaron el mal fundando un sistema médico de observación buscando proteger al individuo, así tenemos que por ejemplo que Herófilo, médico y filósofo escribió que “la ciencia y el arte no tienen nada que enseñar, el ánimo es incapaz de esfuerzo, la riqueza inútil y la elocuencia ineficaz, si falta la salud”; Platón en su obra “La República” imagina la solución utópica de los males sociales; En Roma el filósofo Séneca pidió una regulación más humana de la esclavitud y el emperador Claudio decretó la libertad de los esclavos abandonados por su amo a causa de enfermedad o vejez, todo esto encaminado a la protección social del individuo.

A medida que cambiaron las formas de producción se crearon otros problemas relacionados con el trabajo, por lo que los trabajadores buscaron nuevas y mejores condiciones de vida tratando de ampararse contra las enfermedades, la invalidez o la muerte, creando sistemas de protección general como la ayuda al prójimo desarrollada durante el feudalismo a efecto de socorrer al necesitado y desvalido de los abusos de poder de los señores feudales.

Este ejercicio se materializó en una obra de caridad de carácter moral y religioso trascendente y desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa celestial, promovida por la iglesia a través de obispos y párrocos en conventos y monasterios, buscando apoyar las necesidades humanas, con ayuda a los huérfanos, necesitados y dolientes tratando de abatir la ignorancia, curar los enfermos y enseñar a los vasallos y artesanos mediante una obra de beneficencia social de tipo eclesiástico organizada directamente por la jerarquía de la iglesia o el monasterio.

Esta caridad no dejó satisfechas las necesidades del hombre ya que buscó por medio de las cofradías y gremios asociaciones de defensa y asistencia mutua, originadas inicialmente por las comidas en común con participación de los pobres, propias de una fraternidad, después con asistencia mutua en caso de enfermedades y de solidaridad defensiva ante agresiones, surgiendo de esta manera las cofradías gremiales como un vínculo comunitario con espíritu e interés profesional, a través de la asociación de artesanos de un mismo oficio, extendiéndose por Alemania, Dinamarca e Inglaterra, teniendo conocimiento de que los estatutos más antiguos que rigen a las cofradías datan del siglo XI y que las cofradías de artesanos tuvieron su origen en Italia, siendo estas corporaciones las primeras que entregaban a sus socios pobres y enfermos parte de sus rentas en forma de subsidios.

Los gremios y cofradías van decayendo a partir del siglo XVI al convertirse en corporaciones cerradas y privilegiadas que ponen trabas a las familias tradicionalmente vinculadas al arte y a las organizaciones gremiales, acusándoseles de ser ligas y monopolios encaminados a subir los precios, dando pauta a la creación de sociedades mercantiles que responden a la prevención de los riesgos.

A partir de la segunda mitad del siglo XVII se organizan, regulan y favorecen las cajas de pensiones y los seguros privados, en donde por medio de estas instituciones los individuos tienen la posibilidad de poner en práctica su propia previsión de forma directa o mediante instituciones privadas, como la establecida por los gobiernos de los países bajos en 1671 que crearon un sistema de rentas vitalicias con motivo de la aplicación de las estadísticas originadas por el terror de la peste negra en 1562.²

El sistema fundado en el ahorro individual y en el seguro privado, no actúa para corregir ni para compensar los riesgos de carácter biológico con repercusión económica, por lo que este tipo de seguro resultó incosteable para el individuo, siendo necesaria la intervención del Estado para crear un sistema de asistencia social en donde asumió la función que hasta ese momento había sido cumplida por las instituciones antes mencionadas. En Inglaterra

² Briceño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1987, pagina 61.

en 1531, Enrique VIII promulgó un estatuto especial donde disponía que alcaldes, jueces y otros funcionarios locales tenían que practicar una búsqueda e investigación de indigentes, de personas ancianas o incapaces para el trabajo, quienes debían subsistir mediante la limosna, consignándose un registro especial con el fin de otorgar a las personas afectadas una cédula de identidad con autorización para solicitar caridad, creando también un servicio de beneficencia, asilos, hospitales, manicomios, hospicios e imponiendo medidas de higiene industrial, de prevención de accidentes, limitando las jornadas de trabajo y prohibiendo las actividades peligrosas, así como el trabajo por razón de edad, medidas que dieron margen a la implantación de un sistema de seguros sociales.

Las leyes que crean un auténtico Seguro Social son promulgadas por el canciller de Prusia Otto Von Bismarck, bajo la asistencia y consejo del economista Adolfo Wagner Shafle, siendo la primera la del 13 de junio de 1883, la cual establece el seguro obligatorio de enfermedades, para proteger al trabajador en casos de enfermedad, proporcionándole la atención médica y la ayuda financiera, la segunda del 6 de Julio de 1884 establece el seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales a efecto de sufragar los gastos médicos a través de un fondo de compensación, en donde los gastos de este seguro eran sufragados por el patrón y la del 22 de Junio de 1889, el seguro obligatorio de invalidez y vejez que protegía al

trabajador para el caso de que quedara total o parcialmente incapacitado, invalido, o por haber cumplido los 65 años y estuviere cesante, para que recibiera una pensión que le permitiera vivir decorosamente, este seguro al igual que el de enfermedades era costado por la empresa y el trabajador, siendo el Estado desde el principio el tercer contribuyente de estos seguros.

Estas leyes delinear el sistema del Seguro Social que actualmente tiene como características la participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidentes de trabajo que correspondía íntegramente la aportación al patrón y del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad y la administración autárquica o autosuficiencia del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patronos y trabajadores.

En 1900, los Seguros Sociales se enfocan con mayor amplitud y se procede a la unificación del de accidentes, que en 1905 se extiende a tres aspectos: accidentes, enfermedad e invalidez, no obstante esta tendencia no se completa sino hasta 1911, con la promulgación del Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares, con posterioridad la Seguridad Social se da en Inglaterra originada por diversas causas como van desde la atención a los pobres, a la revolución

industrial y a los movimientos sociales de los artistas entre otros, así como por el aislamiento de la gran isla y el crecimiento de las fábricas, se configuró un sistema de indiscutible efectividad muy distinto del alemán.

En Inglaterra el Seguro Social obedece a la iniciativa gubernamental, de instaurar los seguros con gran contenido político, para anticiparse a las reivindicaciones que pudieran imponer los socialistas revolucionarios, al promulgar la primera Legislación de Seguros Sociales en 1911, con intervención de David Lloyd George y Winston Spencer Churchill, los cuales proyectaron una ley que se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez y el desempleo, ya que el seguro de vejez, viudez y orfandad apareció hasta 1925. El financiamiento de los seguros contra la enfermedad y el desempleo se integró con las aportaciones del Estado, patronos y trabajadores.

El sistema de seguros creado por Otto Von Bismarck, que abarca salud, vejez, enfermedades y accidentes tenían la deficiencia de no incluir la prevención del desempleo, impuesto en Inglaterra desde 1911 e incorporado en Alemania hasta 1926, en donde fracasó debido al desempleo.

En el continente americano la Seguridad Social surge por primera vez en los Estados Unidos de América con la Ley de Seguridad

Social de 1935, y en México a partir del 19 de Enero de 1943 en que se promulga la Ley del Seguro Social.

1.2. SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Las tristes condiciones de trabajo que existían durante el Porfiriato, originaron que se dieran movimientos de inconformidad entre los obreros y los campesinos para buscar mejores condiciones de vida agrupándose entre ellos para crear organizaciones tales como el círculo de obreros libres en 1906 y la liga de Ferrocarrileros en 1908, tratando con ello de lograr obtener una protección social y laboral. Por tal motivo el 1° de julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón declararon en su manifiesto del partido liberal la más importante aportación a la Seguridad Social, proponiendo modificar la Constitución Política de México 1857, a fin de garantizar al obrero un salario mínimo, una reglamentación de la jornada de trabajo en servicio doméstico y el trabajo a domicilio, la prohibición del empleo de niños menores de 14 años, así como la obligación de los patrones de mantener las buenas condiciones de higiene en las fábricas, de instalar los locales en un lugar que prestase seguridad y el pago de indemnizaciones por los accidentes de trabajo entre otros.

La huelga de Cananea y la de Río Blanco, marcan el inicio de un movimiento reformista, que se acentúa con el estallido de la

Revolución Mexicana en 1910, la cual genera una necesidad social de protección, al requerir de los servicios médicos para atender a los enfermos y heridos, surgiendo así la Cruz Blanca y la Roja como las primeras Instituciones que brindaron la asistencia médica a las clases socialmente desprotegidas.

El 12 de Diciembre de 1912, el Presidente Venustiano Carranza expidió un decreto mediante el cual en su artículo 2° decía: “Que el mismo jefe de la Nación encargado del poder ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos”.³

Los diferentes estados fueron creando leyes en apoyo y protección al trabajo, tales como la Ley del Trabajo dictada por el Estado de Yucatán en 1915, la cual establecía la creación de una asociación mutualista para que los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte.

³ Álvarez G. María del Carmen, Investigación y Selección, La Seguridad Social en México, Serie Monográficas 4, Secretaria General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social CISS, México 1993, páginas 3 y 4.

En 1917, el Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro, planeó la necesidad de legislar en beneficio de los trabajadores e inspirada en las ideas de los hermanos Flores Magón incorporó los derechos de los trabajadores a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 que en su texto original, disponía lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo.” “Fracción XXXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.”⁴

Al promulgar la Constitución el día 5 de febrero de 1917, se establecen las bases legales para que se dé la Seguridad Social en México, la cual aparece a partir del día 19 de enero de 1943, en que se publica la Ley del Seguro Social, que da origen al

⁴ Briceño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1987, página 82.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y posteriormente en 1959, se presenta la iniciativa de Ley que crea al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el que empieza a funcionar en 1960, y por último se expide el 28 de diciembre de 1961, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), la cual entra en vigor a partir el 29 de junio de 1976.

1.3. LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS

Después de que la Ley del Seguro Social de 1943 cumplió su cometido al amparar a la clase obrera del país y a su núcleo familiar dependiente directo, abatiendo las pandemias que le azotaban y diezmaban para darles una mejor calidad de vida y de esta forma convertirse en un efectivo instrumento redistribuidor del ingreso y atemperador de los problemas sociales vinculados con los aspectos productivos, sirvió de ejemplo para que se expidieran en México leyes que contemplaran otros seguros sociales destinados a determinados segmentos poblacionales, fue por ello que después de que el General Lázaro Cárdenas expidiera el primer “Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión” de 5 de noviembre de 1938, que fue reformado el 4 de abril de 1941 bajo el gobierno del General Manuel Ávila Camacho.

Posteriormente siendo presidente de la república el Licenciado Adolfo López Mateos, se busco proteger a los burócratas al servicio del estado a través de la seguridad social y después de varios estudios matemáticos y actuariales para elaborar una iniciativa de ley, se envió esta al Congreso de la Unión y dicho Congreso, mediante decreto de fecha 28 de diciembre de 1959, expidió al fin la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que crear a este Organismo Asegurador y de esta manera poder amparar en lo general a los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal, al Servicio de los Poderes de la Unión y a otros servidores públicos que su articulado se contemplan, surgiendo a el segundo y trascendente Seguro Social en México, de una amplia cobertura nacional.

Con la promulgaron La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se concreta por primera vez una visión integral de la Seguridad Social, al cubrir tanto las prestaciones relacionadas a la salud, como las prestaciones sociales, culturales y económicas, debido a que se contemplan en esta Ley el Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, el Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, el Seguro de re-educación y readaptación de inválidos, los Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia, las Promociones que mejoren la

preparación técnica y cultural, y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia, así como los Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador, el Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, los Préstamos hipotecarios y los Préstamos a corto plazo al igual que la Jubilación (30 años o más de servicios, cualquiera que sea la edad), el Seguro de vejez (55 años de edad y 15 de servicios como mínimo), el Seguro de invalidez (15 años de servicios como mínimo), el Seguro por causa de muerte del trabajador o pensionista y la Indemnización global, Servicios haciendo extensivo un beneficio a los familiares de trabajadores y pensionistas y partir de la entrada en vigor esta Ley.

Posteriormente bajo el gobierno del presidente de la república Adolfo López Mateos, se transformo la Legislación Burocrática denominada “Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión” mediante decreto del Constituyente Permanente, promulgado el 21 de octubre de 1960 y publicado el 5 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación para que entrara en vigor la reforma al primer párrafo del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la par que las fracciones que integraban el original texto del precepto en cita, pasaron a formar parte del apartado “A” y se creó el Apartado “B”, constante de catorce fracciones el cual

empezó a operar bajo el rubro: “Entre los Poderes de la Unión del Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores...” para regular de manera especial las relaciones laborales entre el más grande empleador del país “el Estado Mexicano y sus Servidores Públicos a él subordinados”, dando pleno reconocimiento así al derecho burocrático, de tal suerte que el apartado “A” regularía en México, a partir del 6 de diciembre de 1960, solo las relaciones de trabajo entre los particulares, a raíz de esa reforma con fecha 27 de diciembre de 1963 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mes y año antes citado y entro en vigor al día siguiente de su publicación la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional, la cual abrogó al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, al expedir una legislación específica para los burócratas en el ámbito federal, se logró implementar un esquema de seguridad social específico.

Años más tarde siendo presidente de la República Mexicana el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado mando una iniciativa de ley para mejorar a la previsión social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al Congreso de la Unión para que surgiera una legislación renovada, acorde a los tiempos de la década de los años ochenta del siglo XX y se promulgara la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se reiteran las bases contempladas en el artículo 123, Apartado “B”, fracción XI,

de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicándose dicha Ley en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, para entrar en vigor al día siguiente, con excepción de la Fracción XV, inciso d) del artículo 157, que comenzó a regir a partir del año 1997, para regular todo lo relativo al Fondo de la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mejor conocido como FOVISSSTE, el cual es un Órgano Desconcentrado de este Instituto que tiene la integración formal de una política de planeación y construcción de viviendas que pueden ser adquiridas como habitaciones dignas y decorosas para los asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través del crédito suficiente y barato, posteriormente tomando en cuenta el crecimiento desmedido de la población adscrita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la realidad social, política y económica de nuestro país, se colocó al Instituto en una situación financiera difícil, que hizo necesario que el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa el treinta y uno de marzo del año dos mil siete, abrogara la Ley promulgada por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y promulgará una nueva en la que se cambio el nombre del Seguro de Enfermedades y Maternidad por el de Seguro de Salud, se desapareció el Seguro de Jubilación y el de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, al Seguro de Invalidez se le agrego el ramo de Vida al igual que al Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, se le agregaron los ramos de Vejez

y Retiro, para que de esta forma desapareciera el Sistema de ahorro para el retiro y se creara el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, al que se le denominada PENSIONISSSTE.

1.4 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SU ESTRUCTURA FUNCIONAL

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es un organismo descentralizado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para celebrar toda clase de actos y contratos, para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen, para desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos, para dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos que afecten al erario federal, así como para afectar los gastos de administración del Instituto por la cantidad correspondiente según conste en acuerdo expreso de la Junta Directiva del Instituto y para administrar los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley que lo rige, al igual que la del Fondo de la

Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados.⁵

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrá como funciones: La de cumplir con los programas aprobados para otorgar los seguros, prestaciones y servicios a su cargo; La de emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones; La de determinar, vigilar, recaudar y cobrar el importe de las Cuotas y Aportaciones, así como los demás recursos del Instituto, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el entero de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; Invertir los Fondos de las Reservas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; La de adquirir o enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines; La de establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas conforme a su presupuesto aprobado y el estatuto orgánico que al efecto emita la Junta Directiva; Administrar los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley; Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; La de expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y de

⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 5º y 207

organización interna; La de realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos. ⁶

Los órganos de gobierno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán: La Junta Directiva; El Director General; La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda; La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, y La Comisión de Vigilancia.⁷

La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se compondrá de diecinueve miembros y será el Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva, al igual que el titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores. Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo

⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 208

⁷ *Ibíd*em, Artículo 209.

tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.⁸

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo servidores públicos de confianza del Instituto, salvo el caso del Director General y durarán en sus cargos por todo el tiempo que subsista su designación, sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan designado y para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá: Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y Ser de reconocida competencia y honorabilidad.⁹

La Junta Directiva tiene entre algunas de sus funciones: Las de Autorizar los planes y programas que sean presentados por la Dirección General para las operaciones y servicios del Instituto; Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional y los programas operativos anuales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto; Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto; Aprobar las políticas de inversión del Instituto, a propuesta del Comité de Inversiones, excepto tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el

⁸Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 210

⁹ Ibídem Artículos 211, 212 y 213.

programa anual de Reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que determina esta Ley; Aprobar el estatuto orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto propuestos por el Director General; Examinar y, en su caso, aprobar a propuesta de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, la estrategia de inversión de los recursos; y En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.¹⁰

La Junta Directiva sesionará una vez cada tres meses, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran y para que tengan validez las sesiones se requerirá la asistencia por lo menos de diez de sus miembros, cinco de los cuales deberán ser representantes del Estado. Cabe mencionar que La Junta Directiva será auxiliada por un Secretario, por el Comité de Inversiones y por los demás comités técnicos de apoyo que apruebe la propia Junta, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente y que los acuerdos que emita se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente será quien tenga el voto de calidad y que a falta de este las sesiones serán presididas por uno de los representantes del Estado que se elija entre los presentes,

¹⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 214

también es de hacer notar que cuando los acuerdos emitidos afecten intereses particulares, podrán recurrirse estos ante la Junta Directiva dentro de los treinta días siguientes. ¹¹

El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representará legalmente al Instituto y tendrá las obligaciones y las facultades para: Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto y representar a éste en todos los actos que requieran su intervención; Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva; Someter a aprobación de la Junta Directiva: El programa de administración y constitución de Reservas; Los estados financieros del Instituto, y El informe financiero y actuarial; Presidir las sesiones del Comité de Control y Auditoría; Informar bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el incumplimiento en el pago de Cuotas y Aportaciones; Establecer las medidas que aseguren la solidez financiera a largo plazo del Instituto; Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda y del PENSIONISSSTE y Las demás que le fijen las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta Directiva. ¹²

¹¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 215, 216, 217, 218 y 219

¹² *Ibíd*em, Artículo 220

El Director General será auxiliado por los servidores públicos de confianza que al efecto señale el estatuto orgánico.¹³

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, estará integrada por dieciocho miembros, entre los cuales se encuentra: El Director General del Instituto, quien la presidirá; El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto; Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores. Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario, en el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.¹⁴

¹³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 221

¹⁴ *Ibíd*em, Artículo 170.

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda sesionará por lo menos una vez cada dos meses, las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad, las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.¹⁵

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones para: Resolver sobre las operaciones del Fondo de la Vivienda, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente; Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo; Presentar por conducto del Vocal Ejecutivo a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda;

¹⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 173.

Proponer a la Junta Directiva, el programa de constitución de Reservas, las reglas para el otorgamiento de créditos y el programa de inversión de los recursos de vivienda, y Las demás que le señale la Junta Directiva. ¹⁶

La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se encargara de La dirección y administración del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado PENSIONISSSTE y estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros entre los que se encuentra: El Director General del Instituto, quien la presidirá; El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto; Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores, cabe mencionar que los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Instituto, con excepción del Director General. ¹⁷

¹⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 174

¹⁷ *Ibidem*, Artículo 110.

La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesionará por lo menos una vez cada dos meses. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.¹⁸

La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tendrá las atribuciones y funciones de: Resolver sobre las operaciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al servicio del Estado, excepto aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente; Presentar a la aprobación de la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamiento, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo; Proponer a la Junta Directiva del Instituto la estrategia de inversión de los recursos de Pensiones observando lo establecido en el artículo 109 de esta Ley, y Las demás que señale la Junta Directiva.¹⁹

¹⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 111

¹⁹ *Ibidem*, Artículo 112.

La Comisión de Vigilancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se compondrá de once miembros, con voz y voto, entre los que se encuentran: Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Dos representantes de la Secretaría de la Función Pública; Un representante de la Secretaría de Salud; Un representante del Instituto, designado por el Director General que actuará como Secretario Técnico, y Cinco representantes designados por las organizaciones de Trabajadores. La Junta Directiva cada doce meses designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal, a quien deba presidirla. La Presidencia será rotativa; en caso de inasistencia del Presidente y su suplente, el Secretario Técnico presidirá la sesión de trabajo, cabe mencionar que por cada miembro de la Comisión de Vigilancia, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.²⁰

La Comisión de Vigilancia se reunirá en sesión cuantas veces sea convocada por su Presidente o a petición de dos de sus miembros. La Comisión de Vigilancia presentará un informe anual a la Junta Directiva sobre el ejercicio de sus atribuciones. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia podrán solicitar concurrir

²⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 222

a las reuniones de la Junta Directiva, para tratar asuntos urgentes relacionados con las atribuciones de la Comisión.²¹

La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones de: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto; Verificar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados; Disponer la práctica de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario;; Examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto, verificando la suficiencia de las Cuotas y Aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de Reservas; Designar a los auditores externos que auxilien a la comisión en las actividades que así lo requieran; y Las que le fijen el estatuto orgánico del Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.²²

²¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 223

²² *Ibidem*, Artículo 224

CAPÍTULO 2
LA AFILIACION DEL ASEGURADO Y/O SUS
BENEFICIARIOS ANTE EL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

2.1 LA INSCRIPCIÓN DEL PATRÓN Y SUS TRABAJADORES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Desde el punto de vista gramatical, la palabra afiliación, inscripción y registro son afines. Afiliación significa juntar o asociar una persona a otras que estén formando parte de una corporación o sociedad; Inscripción se da al apuntar el nombre de una persona a una lista, para un fin determinado; y Registro es inscribirse, presentarse o matricularse.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, ha implantado un Sistema Afiliatorio para registrar oportunamente a las Dependencias y Entidades del Estado e inscribir a sus trabajadores, con objeto de que los primeros cumplan con sus obligaciones y el Instituto cuente con la información necesaria que le permita certificar el derecho a las prestaciones en especie y en dinero de los segundos, y así estar en posibilidades de cumplir con los fines para los que fue creado.

Las Dependencias y Entidades, deberán remitir al Instituto de manera mensual en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a los movimientos afiliatorios, sueldos, modificaciones salariales, Descuentos, Derechohabientes, nóminas, recibos, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el

otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios del Instituto. Dicha información deberá enviarse a través de medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos o de cualquier naturaleza, en los términos que determine la Junta Directiva del Instituto conforme al reglamento respectivo. En todo tiempo, las Dependencias y Entidades deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, ex trabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.¹

Los Trabajadores están obligados a proporcionar al Instituto y a las Dependencias o Entidades en que presten sus servicios: La información general de las personas que podrán considerarse como Familiares Derechohabientes, y Los informes y documentos probatorios que se les pidan, relacionados con la aplicación de esta Ley. Los Trabajadores tendrán derecho a exigir a las Dependencias o Entidades el estricto cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo anterior, así como el que

¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 7°

el Instituto los registre al igual que a sus Familiares Derechohabientes.²

El Instituto expedirá a todos sus Derechohabientes, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere, para estos efectos, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar al Instituto los apoyos necesarios de acuerdo con los lineamientos que éste emita. El Instituto definirá los medios para integrar un expediente electrónico único para cada Derechohabiente, en el cual se integrará todo lo relativo a la vigencia de derechos, historial de cotización, situación jurídica, historia clínica, historia crediticia institucional, así como otros conceptos que se definan en el reglamento respectivo. El personal autorizado para el manejo de la información contenida en el expediente electrónico, así como los Derechohabientes tendrá acceso a la información de sus expedientes mediante los mecanismos y normas que establezca el Instituto. La certificación que el Instituto emita en términos de las disposiciones aplicables, a través de la unidad administrativa competente, con base en la información que conste en el expediente electrónico a que se refiere este artículo, tendrá plenos efectos legales para fines civiles, administrativos y judiciales.³

² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 8°

³, Ibídem, Artículos 9 y 10

2.2 EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS SEGUROS QUE CONTEMPLA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, fin proteger al sector laboral contra las contingencias que se le presenten dentro y fuera de su ámbito de trabajo, regula dentro de su Ley de una manera impositiva el régimen obligatorio, el cual contempla de una manera obligada la incorporación de las Dependencias y Entidades del Estado la de sus trabajadores a este régimen, que es el más completo que tiene el Instituto, ya que comprende los seguros de: de Salud; Riesgos de Trabajo; de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, así como el de Invalidez y Vida.⁴

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de: La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto; Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación; El Poder Judicial de la

⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 3°.

Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal; La Procuraduría General de la República; Los órganos jurisdiccionales autónomos; Los órganos con autonomía por disposición constitucional; El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.⁵

2.2.1 EL SEGURO DE SALUD

El seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad e incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica

⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 1°.

curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental, para ello el Instituto diseñará, implantará y desarrollará su modelo y programas de salud en atención a las características demográficas, socioeconómicas y epidemiológicas de sus Derechohabientes, y creará las herramientas de supervisión técnica y financiera necesarias para garantizar su cumplimiento. Para el efecto, la Junta Directiva aprobará los reglamentos en materia de servicios médicos; medición y evaluación del desempeño médico y financiero de los prestadores de servicios de salud del Instituto; incentivos al desempeño y a la calidad del servicio médico; financiamiento de unidades prestadoras de servicios de salud a través de acuerdos de gestión; surtimiento de recetas y abasto de medicamentos; oferta de capacidad excedente; Reservas financieras y actuariales del seguro de salud y los demás que considere pertinentes.⁶

Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los seguros de salud y de riesgos del trabajo, los prestará directamente o por medio de convenios que celebre con quienes presten dichos servicios. Los convenios se celebrarán preferentemente con instituciones públicas del sector salud. En tales casos, las instituciones que hubiesen suscrito esos convenios, estarán obligadas a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas

⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 27 y 28.

médicas o administrativas que éste les solicite, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia establecidas por el mismo Instituto. El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutive, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo. En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.⁷

El Instituto proporcionará servicios de atención médica preventiva tendientes a proteger la salud de los Derechohabientes, la cual tenderá: El control de enfermedades prevenibles por vacunación; El control de enfermedades transmisibles; Los programas de auto cuidado y de detección oportuna de padecimientos; Educación para la salud; Programas de combate a la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo; Salud reproductiva y planificación familiar; Atención materno infantil; Salud bucal; Educación nutricional; Salud mental; Atención primaria a la salud; Envejecimiento saludable; Prevención y rehabilitación de pacientes con capacidades disminuidas, y Las demás actividades

⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 31.

que determine como tales la Junta Directiva de acuerdo con las posibilidades financieras del seguro de salud.⁸

El Seguro de Salud también comprenderá la atención médica curativa y de maternidad, así como la de rehabilitación tendiente a corregir la invalidez física y mental, a través de los siguientes servicios: Medicina familiar; Medicina de especialidades; Gerontológico y geriátrico; Traumatología y urgencias; Oncológico; Quirúrgico, y Extensión hospitalaria.⁹

En caso de enfermedad el Trabajador y el Pensionado tendrán derecho a recibir atención médica de diagnóstico, de tratamiento, odontológica, consulta externa, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad, en el caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, y en el de Pensionados, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación. Al principiar la enfermedad, tanto el Trabajador como la Dependencia o Entidad en que labore, darán aviso por escrito al Instituto, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita éste y cuando la enfermedad imposibilite al Trabajador para desempeñar su actividad laboral,

⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 33 y 34

⁹ Ibídem, Artículo 35.

tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo pagado por la Dependencia o Entidad en que laboren y para tal efecto cuando tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo; A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo; A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.¹⁰

La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, tendrán derecho a: Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. Ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona

¹⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 36 y 37.

encargada de alimentarlo, y Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.¹¹

También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran: El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación; Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos; Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo; Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o

¹¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 39.

psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes, y Los ascendientes que dependan económicamente del Trabajador o Pensionado.¹²

2.2.2 EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

El Seguro de Riesgos del Trabajo se establece en favor de los Trabajadores, para protegerlos de los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo, considerándose como accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa. Los riesgos del trabajo pueden producir: Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo; Incapacidad parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar; Incapacidad total, que es la pérdida de facultades o

¹² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 41.

aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida, y la Muerte.¹³

Los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto, de conformidad con el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables. En caso de desacuerdo con la calificación el afectado inconforme tendrá treinta días naturales para presentar por escrito ante el Instituto, su inconformidad avalada con un dictamen de un especialista en medicina del trabajo. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictamen del especialista del afectado, el Instituto propondrá una terna de médicos especialistas en medicina del trabajo, para que dé entre ellos, el afectado elija uno. El dictamen del especialista tercero resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la calificación y será inapelable y de carácter obligatorio para el interesado y para el Instituto, esto último sin perjuicio de la obligación del afectado de someterse a los reconocimientos, tratamientos, investigaciones y evaluaciones que ordene el Instituto para verificar la vigencia de sus derechos periódicamente.¹⁴

Las Dependencias y Entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento,

¹³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 55 y 56

¹⁴ *Ibíd*em, Artículo 58.

en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo. El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.¹⁵

El Trabajador que sufra un riesgo del trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie: Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; Servicio de hospitalización; Aparatos de prótesis y ortopedia, y Rehabilitación.¹⁶

2.2.3 EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Los Trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el presente Capítulo, siempre y cuando la Pensión que se le calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes.

¹⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 60

¹⁶ *Ibidem*, Artículo 61

La Renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. El Pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones, solamente si la Pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones. Para efecto de ejercer el derecho a que se refiere este artículo, el Trabajador podrá acumular los recursos de la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez aportados bajo cualquier régimen, los de la Subcuenta de ahorro solidario, los de la Subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, los de la Subcuenta de aportaciones voluntarias y los de la Subcuenta de ahorro a largo plazo. Asimismo, el Trabajador Pensionado en los términos de este artículo, tendrá derecho a recibir servicios del seguro de salud por parte del Instituto.¹⁷

Para los efectos del seguro, es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija libremente. La Cuenta Individual se integrará por las Subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del Fondo de la Vivienda, de ahorro solidario,

¹⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 80.

de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo. Los Trabajadores que coticen simultánea o sucesivamente al Instituto y al IMSS deberán acumular los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de ambos regímenes en una misma Cuenta Individual. Lo anterior, sin perjuicio de que se identifiquen por separado mediante Subcuentas. En el caso de cotización simultánea o sucesiva en el Instituto y en otros sistemas de seguridad social, la acumulación de recursos seguirá los criterios y mecanismos fijados en el convenio de portabilidad que, en su caso, se suscriba.¹⁸

Durante el tiempo en que el Trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a: Realizar depósitos a su Cuenta Individual, y Retirar de su Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado. El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los Trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado

¹⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 76.

retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada.¹⁹

Los beneficiarios legales del Trabajador titular de una Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los Familiares Derechohabientes que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida. En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, el PENSIONISSSTE o la Administradora respectiva entregarán el saldo de la Cuenta Individual en partes iguales a los beneficiarios legales que haya registrado el Trabajador en el Instituto. El Trabajador, deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El Trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en el PENSIONISSSTE o en la Administradora que le opere su Cuenta Individual. A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.²⁰

¹⁹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 77.

²⁰ *Ibidem*, Artículo 78.

2.2.4 EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Para el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el seguro La invalidez y vida se requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en años de cotización reconocidos por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados, por lo que, para computar los años de cotización por lo que se considerarán los periodos que se encuentren amparados por el dictamen médico respectivo. El pago de la Pensión de invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el Pensionado desempeñe un trabajo que le proporcione un ingreso mayor al referido en el artículo 118 de esta Ley.²¹

En el caso de que un Trabajador o sus Familiares Derechohabientes tengan derecho a cualquiera de las Pensiones de este Capítulo y también a Pensión proveniente del Seguro de Riesgos del Trabajo, siempre y cuando se trate de una incapacidad parcial previa al estado de invalidez, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del Sueldo Básico mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las Pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la Pensión proveniente de riesgos del trabajo.²²

²¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 114,115 y 116

²² *Ibidem*, Artículo 117

2.3 EL RÉGIMEN VOLUNTARIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SUS ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO

El régimen voluntario del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, contempla como esquemas de aseguramiento la continuación voluntaria y la incorporación voluntaria al régimen obligatorio

2.3.1 LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

El Trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad y no tenga la calidad de Pensionado, podrá solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo y, al efecto, cubrirá íntegramente las Cuotas y Aportaciones que correspondan conforme a lo dispuesto por el régimen financiero de los seguros en que desee continuar voluntariamente. Las Cuotas y Aportaciones se ajustarán anualmente de acuerdo con los cambios relativos que sufra el Sueldo Básico en la categoría que tenía el interesado en el puesto

que hubiere ocupado en su último empleo. Para el caso del seguro de salud se requerirá que el Trabajador acredite haber laborado, cuando menos, cinco años en alguna Dependencia o Entidad incorporada al Instituto. El pago de las Cuotas y Aportaciones se hará por bimestre o anualidades anticipados.²³

La continuación voluntaria deberá solicitarse por escrito al Instituto dentro de los sesenta días siguientes al de la baja del empleo. La continuación voluntaria terminará por: Declaración expresa del interesado; Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y por Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.²⁴

2.3.2 LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO

El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros,

²³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 200.

²⁴ *Ibidem*, Artículos 201 y 202

prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente. Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, para la celebración de estos convenios de incorporación, las Dependencias y Entidades de carácter local antes mencionadas, deberán garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y la suficiencia presupuestal necesaria y autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal. Asimismo, los convenios a que se refiere este artículo deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables, para cubrir el adeudo, así como la forma en que se realizará la liquidación de los derechos de los Trabajadores a la terminación del convenio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, llevará a cabo, cuando así proceda, la afectación de las participaciones y transferencias federales en el supuesto a que se refiere el presente artículo.²⁵

²⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 204.

Los convenios de incorporación deberán prever que los seguros, servicios y prestaciones que se proporcionen a los Trabajadores incorporados al Instituto por virtud del convenio sean iguales a los que se brindan a los demás Trabajadores y les será aplicable el Sueldo Básico calculándose sus años de cotización a partir de la celebración del convenio. En los convenios de incorporación que incluyan reconocimiento de antigüedad deberán pagarse o garantizarse previamente las Reservas que resulten de los estudios actuariales para el puntual cumplimiento de los seguros, prestaciones y servicios que señala esta Ley y realizarse las Aportaciones necesarias a las Cuentas Individuales de los Trabajadores incorporados para que su saldo sea equivalente a la antigüedad que se les pretenda reconocer. Los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios, sus Dependencias y Entidades, así como sus Trabajadores que se incorporen voluntariamente al régimen de esta Ley, cubrirán las Cuotas y Aportaciones para los seguros, prestaciones y servicios que resulten de los estudios actuariales correspondientes que para cada caso realice el Instituto, que en ningún caso podrán ser menores a las que se prevén en esta Ley para los respectivos seguros. En los convenios de incorporación se deberá garantizar que las Dependencias y Entidades incorporadas cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para la administración y el intercambio automatizado de la información que le requiera el Instituto. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal

de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.²⁶

2.4 EL RÉGIMEN FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es un organismo descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para celebrar toda clase de actos y contratos, para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competen, cuando se trate de asuntos que afecten al erario federal, el Instituto determinará los porcentajes a cubrir en los seguros De: De Salud, Riesgos de Trabajo, De Invalidez y Vida, de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como en cuanto a los Servicios Sociales y Culturales de la siguiente manera:

El seguro de salud los Trabajadores pagaran una Cuota de dos punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Trabajadores en activo y Familiares Derechohabientes, y Una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro

²⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 205.

de salud de los Pensionados y Familiares Derechohabientes; A las Dependencias y Entidades les corresponden El equivalente al siete punto trescientos setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico financiará al seguro de salud de los Trabajadores en activo y sus Familiares Derechohabientes, y El equivalente al cero punto setenta y dos por ciento del Sueldo Básico para financiar el seguro de salud de los Pensionados y sus Familiares Derechohabientes; El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al trece punto nueve por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Estos porcentajes incluyen gastos específicos de administración del seguro de salud.²⁷

En el seguro de riesgos del trabajo Las Dependencias y Entidades cubrirán una Aportación de cero punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico por.²⁸

²⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 42

²⁸ *Ibidem*, Artículo 75.

En el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez Las Cuotas y Aportaciones se recibirán y se depositarán en las respectivas Subcuentas de la Cuenta Individual de cada Trabajador, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Las Cuotas y Aportaciones a que se refiere este Capítulo serán: A los Trabajadores les corresponde una Cuota de seis punto ciento veinticinco por ciento del Sueldo Básico; A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de retiro de dos por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de tres punto ciento setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico, y El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al Índice Nacional del Precios al Consumidor. Para efecto de las Cuotas y Aportaciones de los Pensionados por riesgos del trabajo o invalidez, las cotizaciones antes mencionadas se realizarán con base en el monto de la Pensión que reciban. Los recursos a que se refiere este artículo se depositarán en las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.²⁹

²⁹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado,

En el seguro de invalidez y vida Las prestaciones, se financiarán en la forma siguiente: A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico, y A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico.³⁰

Y en cuanto a los servicios sociales y culturales se financiarán estos por lo que respecta A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico, y A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico. En adición a lo anterior, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.³¹

Artículo 101 y 102

³⁰ *Ibíd*em, Artículo 140

³¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 199.

CAPÍTULO 3
PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE EL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, BRINDA A SUS
ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

3.1 DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO

El Sistema Integral de Crédito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, está compuesto por los Préstamos personales y Préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas.¹

3.1.1 PRÉSTAMOS PERSONALES

El Fondo de préstamos personales para el otorgamiento de créditos estará constituido por el importe de la cartera total institucional de dichos créditos, más la disponibilidad al último día del ejercicio anterior y los rendimientos que generen los préstamos. Los recursos del Fondo únicamente se destinarán al otorgamiento de esta prestación. Los ingresos que generen los intereses de los préstamos otorgados y sus disponibilidades financieras no afectarán el techo presupuestal del Instituto y se integrarán al propio Fondo de préstamos personales.²

Los recursos del Fondo, en tanto no se destinen a préstamos personales, deberán ser invertidos bajo criterios prudenciales en aquellos instrumentos financieros del mercado que garanticen la más alta rentabilidad, el menor riesgo posible y la mayor

¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 157.

² *Ibíd*em, Artículo 158

transparencia para la rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que expidan para el efecto la Junta Directiva del Instituto. El Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva y contando con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las operaciones financieras necesarias sin afectar o comprometer recursos presupuestales, con respaldo en los derechos sobre la cartera vigente de préstamos personales, con el fin de allegarse de recursos adicionales para ampliar la cobertura de esta prestación. La Junta Directiva del Instituto será responsable de que el Fondo conserve cuando menos su valor real.³

Los préstamos personales se otorgarán a los Trabajadores y Pensionados de acuerdo con el programa anual que autorice la Junta Directiva del Instituto, con base en la revolvencia del propio Fondo y: Sólo a quienes tengan un mínimo de seis meses de antigüedad de incorporación total al régimen de seguridad social del Instituto; Los préstamos se otorgarán dependiendo de la disponibilidad financiera del Fondo y de conformidad con las reglas que establezca la Junta Directiva del Instituto, y serán de cuatro tipos, a saber: los Ordinarios. Su monto será hasta por el importe de cuatro meses del Sueldo Básico, de acuerdo con la antigüedad de quien lo solicite; los Especiales. Su monto será hasta por el importe de seis meses del Sueldo Básico, de acuerdo

³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 160

con la antigüedad de quien lo solicite; Para adquisición de bienes de uso duradero. Su monto será hasta por el importe de ocho meses de Sueldo Básico, de acuerdo con la antigüedad de quien lo solicite, y Extraordinarios para damnificados por desastres naturales. Su monto será establecido por la Junta Directiva del Instituto; Para garantizar la recuperación de los créditos otorgados, con cargo a los mismos se deberá integrar una Reserva de garantía, con la que se cubrirá el monto insoluto de los préstamos. En el caso de los créditos extraordinarios para damnificados por desastres naturales, estos tendrán un plazo de hasta ciento veinte quincenas, según acuerdo especial de la Junta Directiva.⁴

Los préstamos se deberán otorgar de manera que los abonos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses sumados a los Descuentos por préstamos hipotecarios y a los que deba hacerse por cualquier otro adeudo en favor del Instituto, no excedan del cincuenta por ciento del total de las percepciones en dinero del Trabajador, y se ajustarán al reglamento que al efecto expida la Junta Directiva.⁵

3.1.2 DEL CRÉDITO PARA VIVIENDA

⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 162

⁵ Ibídem, Artículo 164.

El del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores. El Instituto contará con una Comisión Ejecutiva, que coadyuvará en la administración del Fondo de la Vivienda de acuerdo con el reglamento que emita la Junta Directiva. El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán por una sola vez. El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar cualquier tipo de servicios.⁶

Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda se integran con: **I.** Las Aportaciones que las Dependencias y Entidades enteren al Instituto a favor de los Trabajadores; **II.** Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, y **III.** Los

⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 167.

rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán: **I.** Al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines: **a)** A la adquisición o construcción de vivienda; **b)** A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y **c)** A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores; **II.** Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley; **III.** A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley; **IV.** A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y **V.** A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.⁷

⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 168 y 169.

Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior. Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda por una sola vez.⁸

3.2 DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES

3.2.1 SERVICIOS SOCIALES

El Instituto atenderá de acuerdo con esta Ley, a las necesidades básicas del Trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo.⁹

⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 179

⁹ *Ibíd.*, 195.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes: **I.** Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar; **II.** Servicios turísticos; **III.** Servicios funerarios; **IV.** Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, y **V.** Los demás que acuerde la Junta Directiva, siempre que no se afecte la viabilidad financiera en el corto, mediano o largo plazo.¹⁰

3.2.2 SERVICIOS CULTURALES

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, proporcionará servicios culturales, mediante programas culturales, recreativos y deportivos que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del Trabajador, y su desarrollo futuro, contando con la cooperación y el apoyo de los Trabajadores.¹¹

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, ofrecerá

¹⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 196

¹¹ *Ibíd*em 197.

los siguientes servicios: **I.** Programas culturales; **II.** Programas educativos y de capacitación; **III.** De atención a jubilados, Pensionados y discapacitados; **IV.** Programas de fomento deportivo, y **V.** Los demás que acuerde la Junta Directiva, siempre que no se afecte la viabilidad financiera en el corto, mediano o largo plazo.¹²

3.3 DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, crea el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, el cual será un órgano público desconcentrado del Instituto dotado de facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente Ley. **Artículo 103.** El PENSIONISSSTE tendrá a su cargo: **I.** Administrar Cuentas Individuales, y **II.** Invertir los recursos de las Cuentas Individuales que administre, excepto los de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.¹³

El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes: **I.** Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores

¹² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 198

¹³ Ibídem 104.

en los mismos términos que las Administradoras; **II.** Recibir las Cuotas y Aportaciones de seguridad social correspondientes a las Cuentas Individuales y los demás recursos que en términos de esta Ley puedan ser recibidos en las Cuentas Individuales, excepto las de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda; **III.** Individualizar las Cuotas y Aportaciones destinadas a las Cuentas Individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas; **IV.** Invertir los recursos de las Cuentas Individuales en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administre; **V.** Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; **VI.** Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones. En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras. La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas; **VII.** Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los Trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus Cuentas Individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las Aportaciones de las

Dependencias y Entidades, del Estado y del Trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas; **VIII.** Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores; **IX.** Entregar los recursos a la Aseguradora o Administradora que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes hayan elegido, para la contratación de Rentas vitalicias, del Seguro de Sobrevivencia, o Retiros Programados; **X.** Contratar cualquier tipo de servicios requeridos para la administración de las Cuentas Individuales y la inversión de los recursos, y **XI.** Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.¹⁴

El PENSIONISSSTE estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las Administradoras. Asimismo, los servidores públicos del PENSIONISSSTE estarán sujetos a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para los funcionarios de las Administradoras.¹⁵

¹⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 105

¹⁵ *Ibidem*, Artículo 106.

3.4 DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y OTROS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Los Trabajadores que hubieren cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto. De la misma manera los Trabajadores inscritos en el IMSS que inicien una relación laboral que los sujete al régimen de esta ley podrán transferir al Instituto los derechos de sus semanas de cotización. Para efectos de la transferencia de derechos prevista en el presente artículo se considerará que un año de cotización al Instituto equivale a cincuenta y dos semanas de cotización del régimen de la Ley del Seguro Social. Asimismo, el Instituto deberá señalar en las constancias de baja que expida a los Trabajadores el número de años de cotización incluyendo, en su caso, la última fracción de año cotizado. En caso de que la fracción de año cotizado sea equivalente a más de seis meses, se considerará cotizado el año completo.¹⁶

La asistencia médica a que tienen derecho los Pensionados por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que hayan

¹⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 141

cotizado al Instituto y al IMSS, será prestada siempre y cuando hubieren cotizado cuando menos durante quince años en alguna de estas dos Entidades o veinticuatro años en conjunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. En este caso, la asistencia médica deberá ser prestada por aquél Instituto en el que el Pensionado hubiere cotizado durante mayor tiempo. El Instituto donde hubiere cotizado por menor tiempo el Pensionado, deberá transferir las Reservas actuariales correspondientes al seguro de salud, a aquél que prestará el servicio de salud de conformidad con los lineamientos que, al efecto, acuerden el Instituto y el Instituto Mexicano del Seguro Social.¹⁷

Los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que lleguen a la edad de pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en esta ley y que a su vez tengan recursos acumulados en su Cuenta Individual conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, podrán solicitar que estos últimos se acumulen para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y el Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, en los términos de la presente ley. El Pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias

¹⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 142

exhibiciones, sin distinguir si fueron acumulados conforme al régimen de la Ley del Seguro Social o el de la presente ley, solamente si la Pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes. Para tener derecho a la Pensión Garantizada los Trabajadores deberán tener reconocidos un mínimo de veinticinco años de cotización, exclusivamente en el Instituto. Tratándose de Trabajadores que se encuentren cotizando al Instituto, que hayan transferido al mismo los derechos de sus semanas de cotización del IMSS y que éstas, conjuntamente con sus años de cotización al Instituto, acumulen veinticinco años de cotización, tendrán derecho a recibir la Pensión Garantizada establecida en la Ley del Seguro Social.¹⁸

Los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que tengan derecho a pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en esta ley y que, a su vez, coticen conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, podrán continuar cotizando bajo este último régimen, y una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Pensionado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la Renta vitalicia, al PENSIONISSSTE o a la

¹⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 144

Administradora que estuviere pagando sus Retiros Programados, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en su Pensión, o retirar dicho saldo en una sola exhibición.¹⁹

Tratándose de los periodos de cotización para tener derecho a pensionarse bajo cualquier régimen o a recibir servicios médicos, no se acumularán aquellos periodos en los que el Trabajador hubiera cotizado simultáneamente al Instituto y al IMSS. Se entenderá por periodo de cotización simultáneo aquél en el que al mismo tiempo se enteren Cuotas y Aportaciones correspondientes al Trabajador bajo el régimen obligatorio de esta ley y el de la Ley del Seguro Social.²⁰

Los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que hubieren cotizado al Instituto y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, podrán transferir a este último los recursos acumulados en la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. De la misma manera, los Trabajadores inscritos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que inicien una relación laboral que los sujete al régimen de esta Ley podrán

¹⁹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 146

²⁰ *Ibidem*, 148.

transferir al Instituto los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda respectiva. Para efectos de la transferencia de derechos prevista en el presente artículo, se estará a las reglas que, para tal efecto, expida cada uno de los institutos de seguridad social mencionados.²¹

Los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que obtengan un crédito de vivienda bajo el régimen del Instituto o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que tengan recursos acumulados por concepto de vivienda en su Cuenta Individual conforme al régimen de los dos institutos antes citados, podrán solicitar que se acumulen para aplicarse como pago inicial de su crédito y que las Aportaciones sucesivas a cualquiera de los institutos o a ambos, sean destinadas a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.²²

Los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que se encuentren amortizando un crédito de vivienda otorgado por el Instituto o por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que, por virtud de una nueva relación laboral, cambien de régimen de seguridad social deberán seguir utilizando sus Aportaciones de vivienda para el pago del crédito correspondiente. A efecto de lo

²¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 154

²² *Ibidem*, 155.

anterior, el Instituto y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrán celebrar convenio para determinar el procedimiento para la transferencia de las Aportaciones de vivienda entre ambos institutos.²³

²³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 156.

CAPÍTULO 4
PENSIONES QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO OTORGA A SUS ASEGURADOS Y/O
BENEFICIARIOS

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, reconocerá el derecho al goce de las Pensiones de cualquier naturaleza, comenzará desde el día en que el Trabajador o sus Familiares Derechohabientes cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley para ello. En aquellos casos en que se dictamine procedente el otorgamiento de la Pensión, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a la misma en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva, así como la constancia de licencia pre pensionaria, o en su caso, el aviso oficial de baja. Si en los términos señalados en el párrafo anterior no se ha otorgado la resolución, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del cien por ciento del último Sueldo Básico del solicitante que estuviere separado definitivamente del servicio con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a Pensión y de que se finquen las responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos del Instituto y los de las Dependencias o Entidades que en los términos de las leyes aplicables estén obligados a proporcionar la información necesaria para integrar los expedientes respectivos, los cuales deberán restituir al Instituto las cantidades erogadas, así como sus accesorios.¹

¹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 44 y 45

El Instituto podrá ordenar en cualquier tiempo, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una Pensión. Asimismo, se podrá solicitar al interesado o a las Dependencias o Entidades, la exhibición de los documentos que en su momento se pudieron haber presentado para acreditar la Pensión. Cuando se descubra que los documentos son falsos, el Instituto, con audiencia del interesado, procederá a la respectiva revisión y en su caso, denunciará los hechos al Ministerio Público para los efectos que procedan.²

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes que adquieran el derecho a disfrutar de una Pensión proveniente de algún plan establecido por su Dependencia o Entidad, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que el PENSIONISSSTE o la Administradora que opere su Cuenta Individual, le entregue los recursos que la integran antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, situándolos en la entidad financiera que el Trabajador designe, a fin de adquirir una Renta vitalicia o bien entregándoselos en una sola

² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 50.

exhibición, cuando la Pensión de que disfrute sea mayor al menos en un treinta por ciento a la Garantizada.³

4.1 LA PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el Trabajador y en la inteligencia de que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el Trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o la Dependencia o Entidad, podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que el Instituto tenga conocimiento del riesgo, el plazo para que se determine si el Trabajador está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes; **II.** Al ser declarada una incapacidad parcial, se concederá al incapacitado una Pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al Sueldo Básico que percibía el Trabajador al ocurrir

³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 54

el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la Pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del Trabajador y la importancia de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño. Esta Pensión será pagada mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta y si el monto de la Pensión anual resulta inferior al veinticinco por ciento del Salario Mínimo elevado al año, se pagará al Trabajador o Pensionado, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la Pensión que le hubiere correspondido; **III.** Al ser declarada una incapacidad total, se concederá al incapacitado una Pensión vigente hasta que cumpla sesenta y cinco años, mediante la contratación de un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta, igual al Sueldo Básico que venía disfrutando el Trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo. Los Pensionados por riesgos del trabajo tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los Trabajadores en activo de la Administración Pública Federal, según la cuota diaria de su Pensión. Esta gratificación deberá pagarse, a elección del Pensionado: **a)** En una sola exhibición,

pagadera antes del quince de diciembre de cada año, o **b)** Conjuntamente con cada mensualidad del pago de la Renta, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual.⁴

Los Trabajadores que soliciten Pensión por riesgos del trabajo y los Pensionados por la misma causa, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de aumentar o en su caso disminuir su cuantía y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el pensionista, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión. La suspensión del pago de la Pensión sólo requerirá que el Instituto lo solicite por escrito a la Aseguradora correspondiente. El pago de la Pensión o la tramitación de la solicitud se reanudará a partir de la fecha en que el Pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión. Asimismo, el Instituto solicitará a la Aseguradora que esté pagando la Renta contratada

⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 62

por el Pensionado, la devolución de la Reserva del Seguro de Pensión, correspondiente al plazo que dure la suspensión.⁵

La Pensión por incapacidad parcial podrá ser revocada cuando el Trabajador se recupere de las secuelas que deje el riesgo del trabajo, previa valoración que se le realice en términos del artículo anterior. En este supuesto, el Trabajador continuará laborando, y el único efecto será la cancelación de la Pensión correspondiente. La Pensión por incapacidad total será revocada cuando el Trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, la Dependencia o Entidad en que hubiere prestado sus servicios el Trabajador recuperado, tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer el riesgo. Si el Trabajador no aceptare reingresar al servicio en tales condiciones, o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, le será revocada la Pensión. En este caso, la Aseguradora con la que se hubiere contratado el Seguro de Pensión deberá entregar al Instituto la reserva, por la cancelación anticipada del Seguro de Pensión. El Instituto notificará la

⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 65.

revocación de la Pensión por escrito a la Aseguradora correspondiente.⁶

Cuando el Trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, gozarán de una Pensión equivalente al cien por ciento del Sueldo Básico que hubiese percibido el Trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al Trabajador como Pensionado por riesgos del trabajo. En este caso, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo a la Aseguradora, con cargo al cual se pagará la Pensión a los Familiares Derechohabientes.⁷

Cuando fallezca un Pensionado por incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas: I. Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, a los sujetos señalados en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que la misma establece, se les otorgará en conjunto una Pensión equivalente al cien por ciento de la que venía disfrutando el Pensionado a cuyo efecto, el Instituto entregará el Monto Constitutivo a la Aseguradora que elijan los Familiares

⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 66.

⁷ *Ibíd*em, Artículo 67.

Derechohabientes para el pago de la Renta correspondiente, y **II**. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, se entregará a los familiares señalados por esta Ley y en su orden, el importe de seis meses de la Pensión asignada al Pensionado con cargo a la Renta que hubiere sido contratada por el Instituto para el Pensionado, sin perjuicio del derecho de disfrutar la Pensión que en su caso les otorgue esta Ley.⁸

4.2 LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad y para que pueda gozar de las prestaciones que otorga la pensión de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión, el pensionado también podrá gozar de las prestaciones medicas que establece el Seguro de salud, en los términos del

⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 68.

Capítulo II de este Título y el derecho al goce de la Pensión por cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el Trabajador cumpla con los requisitos señalados en esta Sección, siempre que solicite el otorgamiento de dicha Pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.⁹

Los Trabajadores que reúnan los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, podrán disponer de su Cuenta Individual con el objeto de disfrutar de una Pensión de cesantía en edad avanzada y para tal propósito podrán: **I.** Contratar con la Aseguradora de su elección un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o **II.** Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, Retiros Programados en ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El Pensionado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una Renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I. El Pensionado no podrá

⁹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 84, 85 y 86.

optar por la alternativa señalada si la Renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la Pensión Garantizada.¹⁰

4.3 LA PENSIÓN POR VEJEZ

El seguro de vejez da derecho al Trabajador al otorgamiento de una Pensión y al otorgamiento de las prestaciones medicas que contempla el Seguro de salud, Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.¹¹

El otorgamiento de la Pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Trabajador y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar o termine el plazo de la Renta que venía disfrutando por estar Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, los Trabajadores que reúnan los requisitos establecidos

¹⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 87

¹¹ *Ibidem*, Artículo 88 y 89.

para ello, podrán disponer de su Cuenta Individual con el objeto de disfrutar de una Pensión de vejez y para tal propósito podrá optar por: **I.** Contratar con una Aseguradora de su elección un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o **II.** Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, Retiros Programados. Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El Pensionado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I. El Trabajador no podrá optar por la alternativa señalada si la Renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la Pensión Garantizada.¹²

4.4 LA PENSIÓN POR INVALIDEZ

Para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, existe invalidez cuando el Trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un

¹² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 90 y 91

trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto. La Pensión por invalidez se otorgará a los Trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante cinco años. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante tres años. El estado de invalidez da derecho al Trabajador, en los términos de esta Ley, al otorgamiento de: **I.** Pensión temporal, o **II.** Pensión definitiva.¹³

La Pensión temporal se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años durante los cuales será pagada con cargo a las Reservas de este seguro por parte del Instituto. Transcurrido el periodo de adaptación, la Pensión se considerará como definitiva debiéndose contratar un Seguro de Pensión que le otorgue la Renta a que se refiere el artículo siguiente, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la invalidez. El derecho al pago de esta Pensión

¹³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 118

comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el Trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. La Pensión definitiva comienza a partir del día siguiente del término de la Pensión temporal y estará vigente hasta que el Pensionado cumpla sesenta y cinco años y veinticinco años de cotización. La Pensión se cubrirá mediante la contratación de un Seguro de Pensión con una Aseguradora.¹⁴

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, otorgará de la Pensión por invalidez cuando el trabajador activo presente la Solicitud del Trabajador o de sus legítimos representantes, y exista dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, que certifiquen la existencia del estado de invalidez de conformidad con el reglamento respectivo. En caso de desacuerdo con la dictaminación, el afectado inconforme tendrá treinta días naturales para presentar por escrito ante el Instituto, su inconformidad avalada con un dictamen de un médico especialista en la materia. En caso de desacuerdo entre la dictaminación del Instituto y el dictamen del especialista del afectado, el Instituto propondrá una terna de médicos especialistas para que de entre ellos el afectado elija uno. El dictamen del perito tercero resolverá en definitiva sobre la procedencia o no de la dictaminación y será inapelable y

¹⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 119 y 120.

de carácter obligatorio para el interesado y para el Instituto, esto último sin perjuicio de la obligación del afectado de someterse a los reconocimientos, tratamientos, investigaciones y evaluaciones que ordene el Instituto para verificar la vigencia de sus derechos periódicamente.¹⁵

La Pensión por invalidez o la tramitación de la misma se suspenderá: **I.** Cuando el Pensionado o solicitante esté desempeñando algún cargo o empleo, y **II.** En el caso de que el Pensionado o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, o se resista a las medidas preventivas o curativas a que deba sujetarse, salvo que se trate de una persona afectada de sus facultades mentales. El pago de la Pensión o la tramitación de la solicitud se reanudará a partir de la fecha en que el Pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, a recibir las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión. La suspensión del pago de la Pensión, sólo requerirá que el Instituto lo solicite por escrito a la Aseguradora correspondiente. Asimismo, el Instituto solicitará a la

¹⁵ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 124

Aseguradora, la devolución de la Reserva del Seguro de Pensión, correspondiente al plazo que dure la suspensión.¹⁶

La Pensión por invalidez será revocada cuando el Trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso, la Dependencia o Entidad en que hubiere prestado sus servicios el Trabajador recuperado, tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser cuando menos de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez. Si el Trabajador no aceptare reingresar al servicio en tales condiciones, o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, le será revocada la Pensión. En este caso, la Aseguradora con la que se hubiere contratado el Seguro de Pensión deberá entregar al Instituto la reserva, por la cancelación anticipada del Seguro de Pensión. La revocación de la Pensión se llevará a cabo en los mismos términos que se señalan para la suspensión, en el último párrafo del artículo anterior. Si el Trabajador no fuere restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo primero de este artículo por causa imputable a la Dependencia o Entidad en que hubiere prestado sus servicios, seguirá percibiendo el importe de la Pensión con cargo al presupuesto de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de la

¹⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 127

responsabilidad en que incurra el titular de la Dependencia o Entidad, el cual deberá restituir los montos erogados por concepto del pago de la Pensión.¹⁷

4.5 LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado cuando ocurra la muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley. En este caso, las Pensiones se otorgarán por la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes para la contratación de su Seguro de Pensión. A tal efecto, se deberá integrar un Monto Constitutivo en la Aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este Capítulo. Para ello, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo con cargo al cual se pagará la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este Capítulo, por la Aseguradora. En caso de fallecimiento de un Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, las Pensiones a que se refiere este artículo se cubrirán por el

¹⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 128

Instituto, mediante la entrega del Monto Constitutivo a la Aseguradora que elijan los Familiares Derechohabientes para el pago de la Renta correspondiente. El saldo acumulado en la Cuenta Individual del Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez fallecido, podrá ser retirado por sus Familiares Derechohabientes en una sola exhibición o utilizado para contratar un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta por una suma mayor.¹⁸

Para que los Familiares Derechohabientes gocen de las Pensiones derivadas por la muerte del trabajador será en el orden siguiente: **I.** El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o que no sean menores de dieciocho años pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo; **II.** A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, o vivido en su

¹⁸ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 129.

compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión. Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinos deberán acreditar haber vivido en común con el Trabajador en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común; **III.** A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la Pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del Trabajador o Pensionado; **IV.** La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una Pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes, y **V.** Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.¹⁹

¹⁹ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 131

Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden antes mencionado, tendrán derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo.²⁰

Si el Pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la Pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el propio Instituto para efecto de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la Pensión; asimismo continuarán disfrutando de la Pensión los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo.²¹

²⁰ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 132

²¹ *Ibidem*, Artículo 134

Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado por alguna de las siguientes causas: **I.** Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas del Trabajador o Pensionado, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar; **II.** Porque la mujer o el varón Pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante, éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias, o si viviesen en concubinato, y **III.** Por fallecimiento.²²

Cuando fallezca un Pensionado, la Aseguradora que viniese cubriendo la Pensión entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, el importe de ciento veinte días de Pensión por concepto de gastos de funerales, sin más trámites que la presentación del certificado de

²² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 135

defunción y constancia de los gastos de sepelio. En caso de que el Pensionado hubiese disfrutado de dos o más Pensiones los gastos del funeral se pagarán únicamente con base en la más alta. Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el Instituto lo hará, limitado al importe del monto señalado en el párrafo anterior, mismo que le deberá ser entregado por la Aseguradora referida.²³

4.6 LA PENSIÓN GARANTIZADA

La Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que el Trabajador cuyos recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, recibirá del Gobierno Federal una Aportación complementaria suficiente para

²³ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 138

el pago de la Pensión correspondiente. En estos casos, el PENSIONISSSTE o la Administradora continuarán con la administración de la Cuenta Individual del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.²⁴

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la Cuenta Individual correspondiente, cubrirá la Pensión Garantizada, en la forma y términos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Trabajador deberá solicitar la Pensión Garantizada al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte, la Administradora está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto. Agotados los recursos de la Cuenta Individual, la Administradora, notificará este hecho al Instituto. En este caso, la Pensión será cubierta con los recursos que para tal efecto proporcione el Gobierno Federal.²⁵

A la muerte del Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una Pensión Garantizada, el Gobierno Federal, por conducto de quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar una Renta que

²⁴ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículos 92 y 93

²⁵ *Ibidem*, Artículo 94.

cubra la Pensión correspondiente a favor de los Familiares Derechohabientes con la Aseguradora que éstos elijan o pagar las Pensiones conforme al mismo procedimiento utilizado para el pago de la Pensión Garantizada. En caso de optar por la contratación de Rentas, los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento al PENSIONISSSTE o a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la Pensión, y observarse lo siguiente: **I.** El PENSIONISSSTE o la Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del Monto Constitutivo de la Renta de los Familiares Derechohabientes, y **II.** El Gobierno Federal, por conducto de quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del Monto Constitutivo de la mencionada Renta.²⁶

El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de esta Ley o de la Ley del Seguro Social. El Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una Pensión Garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza. La Pensión que corresponda a los Familiares Derechohabientes del

²⁶ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 95

Pensionado fallecido, se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra Pensión de cualquier naturaleza.²⁷

²⁷ Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Artículo 96

CAPITULO 5

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS

ARTICULOS 6º FRACCIÓN XII, INCISO a), 41

FRACCION I Y 131FRACCION II DE LA LEY DEL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA

REGULAR QUE EL CONCUBINATO SEA A PARTIR DE

LOS DOS AÑOS DE CONVIVENCIA, CUANDO NO SE

HAYAN PROCREADO HIJOS

5.1 EL CONCUBINATO Y LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE

La palabra Concubinato proviene del latín concubinas, comunicación o trato de un hombre con su concubina y se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos. Se le considera como uno de los problemas morales más importantes del derecho de familia.

El Concubinato es el estado en que se encuentran el hombre y la mujer cuando comparten casa y vida como si fueran esposos, pero sin haber contraído ninguna especie de matrimonio, ni canónico ni civil. También se conoce como Concubinato a la unión de un hombre y una mujer que cohabitan como si estuvieran casados, es decir, en forma más o menos permanente y el Derecho les reconoce ciertos efectos semejantes a los del matrimonio.

En el derecho romano y en el canónico antes del siglo XX, el concubinato era un verdadero matrimonio, pero contraído con mujer de clase social inferior o de dudosa moralidad. Tal vez por suprimirse las formalidades en uniones más vistas socialmente, la relación evolucionó al significado exclusivo actual, donde el fanatismo religioso o el apasionamiento laicista extreman el rigor de sus ataques, los defensores de una y otra potestad, la

temporal del Estado y la espiritual de la Iglesia, tildan de simple al concubinato estableciendo el exclusivo matrimonio civil o religioso, según la respectiva posición. Más correcta actitud espiritual, probablemente, sería hablar de una imitación con referencia al matrimonio civil; mientras el concubinato sería una falsificación, con apareamiento por exceso natural y no muy alejado del que practican algunas especies zoológicas donde existen ya vestigios de fidelidad.

El argumento civil se funda en la evidencia de que, al desdeñar las leyes u omitirlas, no cabe reconocerle efectos jurídicos a lo hecho sin autorización ni conocimiento de los funcionarios competentes. Además, como las creencias no pueden imponerse, pero sí cabe exigir la sumisión de creyentes e incrédulos a la ley estatal, se justifica la obligatoriedad y universalidad del matrimonio civil, y no cabe equipararlo a la improvisación, inestable por esencia, del concubinato.

El concubinato es visto como contrario a las buenas costumbres; pero no está prohibido, al menos penalmente, por la ley, ni podría serlo. Surgen de él ciertas relaciones de derecho, principalmente en cuanto a los bienes y a los hijos. Los primeros deben ser considerados como parte de una sociedad irregular y los hijos se califican de ilegítimos porque la ley no concede validez jurídica al concubinato, competencia peligrosa del matrimonio civil entonces, y no refuerzo de la familia en general. En este orden se están

produciendo notables modificaciones al Derecho por que se pretende conceder a las relaciones concubinarias ciertos efectos jurídicos, tales como la sucesión entre los amancebados y el reconocimiento de una sociedad de bienes entre ellos y en cuanto a los hijos, la tendencia es no establecer diferencia entre legítimos y naturales.

En el Código Civil vigente para el Distrito Federal, no se le reglamenta como una situación de hecho, pero por primera vez en México, se reconocen los efectos jurídicos que de esta unión se derivan como son: El derecho de los concubinos a los alimentos; al señalar que “Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior”,¹ También a participar en la sucesión hereditaria; al determinar que “La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere el Capítulo XI del Título Quinto del Libro Primero de este Código”,² así como la posibilidad de investigar la paternidad de los hijos habidos entre los concubinarios al regular que “La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se

¹ Código Civil Vigente para el Distrito Federal, artículo 302

² Ibídem, artículo 1635

propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre” y “Se presumen hijos del concubinario y de la concubina: Los nacidos dentro del concubinato; y Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina”,³ por lo que una vez establecida la filiación de los hijos habidos durante el concubinato, éstos tendrán derecho a los alimentos y a ser llamados a la sucesión del padre.

Además de estos efectos considerados en el ordenamiento civil, están: En la Ley Federal del Trabajo, el derecho de la concubina a recibir la indemnización por la muerte del trabajador por riesgo profesional al señalar que “A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato”;⁴ y dentro de la Ley del Seguro Social, también se establece el derecho de la concubina a recibir la pensión de viudez, en los casos de muerte del asegurado por riesgo profesional al determinar que “A la viuda del asegurado se le

³ Código Civil Vigente para el Distrito Federal, artículos 382 y 383

⁴ Ley Federal del Trabajo, artículo 501 fracción III

otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida” y en el caso de muerte por enfermedad no profesional al establecer que “Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión. La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.⁵

En la actualidad existen algunas legislaciones como son las de Rusia, Estados Unidos, Escocia, Cuba, Bolivia, Guatemala y el Código Civil del Estado de Tamaulipas que legislan, dándole los

⁵ Ley del Seguro Social, artículos 64 fracción II y 130

mismos efectos que al matrimonio solemne, la unión entre un hombre y una mujer sin las solemnidades requeridas en otras legislaciones en la que se atiende únicamente al consentimiento de las partes y a la prueba de la voluntad. A esta unión que desde el punto de vista del ordenamiento civil del Distrito Federal, es un concubinato, se le denomina matrimonio contractual no solemne, matrimonio de hecho, matrimonio consensual en el caso de Escocia, presentándose pequeñas variaciones entre unos y otros.

5.2 PRESTACIONES QUE GENERA EL CONCUBINATO EN OTRAS INSTITUCIONES QUE OTORGAN SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

En nuestro país la Seguridad Social tiene como fin proteger al ser humano contra los riesgos naturales, biológicos y de trabajo, lo cual es difícil de alcanzar por instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, es por ello que el Estado al acondicionar en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el apartado "B", dio la pauta para la creación de los organismos denominados Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) los cuales se encargan de proteger a los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y a los del Distrito Federal, así como a los que pertenecen a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina al brindarles los beneficios de la Seguridad Social.

5.2.1 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La organización y administración de la Seguridad Social están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social el cual tiene como atribuciones y facultades las siguientes:

Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo; Invertir sus fondos; Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios; Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar, etc.; Establecer y organizar sus dependencias; Expedir sus reglamentos interiores; Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; Registrar a los patrones y demás sujetos obligados e inscribir a los trabajadores asalariados e independientes precisando su base de cotización aún sin previa gestión de los interesados; Dar de baja a los sujetos asegurados cuando verifique que no existe el hecho que le dio este origen; Recaudar las cuotas, capitales constitutivos y sus accesorios; Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones; Determinar los

créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos; Ratificar, rectificar y cambiar las clases y el grado de riesgo de las empresas; Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos; Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias para requerir que se exhiba la documentación que compruebe el cumplimiento de las obligaciones de la Ley del Seguro Social, así como las investigaciones para determinar la sustitución patronal y en su caso emitir los dictámenes respectivos; y Revisar los dictámenes formulados por los contadores públicos en cumplimiento de la Ley antes citada.⁶

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda otorgar los beneficios de la Seguridad Social a sus derechohabientes es necesario que tenga una estructura funcional la cual se integra por la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y la Dirección General, como órganos superiores de este organismo.⁷

La Asamblea General es la autoridad máxima del Instituto y se integra en forma tripartita por treinta miembros de los cuales diez son designados por el Ejecutivo Federal y un número igual por las organizaciones patronales y los trabajadores con una duración en su cargo de seis años con posibilidad de ser reelectos.⁸

⁶ Ley del Seguro Social, artículo 251.

⁷ *Ibíd*em, artículo 251.

⁸ Ley del Seguro Social, artículo 258.

El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar cuáles son las organizaciones de trabajadores y de patrones que deban intervenir en la designación de los miembros de esta Asamblea.⁹

La Asamblea como suprema autoridad se encargará de discutir anualmente, para su aprobación o modificación, el Estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia y cada tres años conocerá para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente el Consejo Técnico.¹⁰

Esta Asamblea deberá de reunirse una o dos veces al año en forma ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, siendo presidida por el Director General.¹¹

El Consejo Técnico es el órgano más importante ya que será el representante legal y el administrador del Instituto, está compuesto en forma tripartita al igual que la Asamblea General, por cuatro representantes de cada uno de los sectores ya mencionados, con sus respectivos suplentes, pudiéndose disminuir a la mitad la representación estatal si el Ejecutivo

⁹ Ibídem, artículo 259.

¹⁰ Ibídem, artículo 261.

Federal lo considera conveniente; El Secretario de Salubridad y Asistencia y el Director General serán siempre consejeros del Estado, presidiendo este último el Consejo Técnico, al renovarse el Consejo Técnico los sectores representativos propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de consejero. La designación será hecha por la Asamblea General; Los Consejeros durarán en su cargo seis años pudiendo ser reelectos.¹²

Dentro de sus atribuciones está: La de decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto con sujeción a lo previsto por la Ley de este organismo y sus reglamentos; Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento; Resolver sobre las operaciones del Instituto; Establecer y suprimir delegaciones, subdelegaciones y oficinas para cobros, señalando su circunscripción territorial; Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria; Discutir y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General; Expedir reglamentos; Así como nombrar y remover al secretario general, a los subdirectores, jefes de servicio y delegados.¹³

La Comisión de vigilancia será designada por la Asamblea General, la cual propondrá un total de seis personas de los cuales

¹¹ Ibídem, artículo 260.

¹² Ley del Seguro Social, artículo 263.

habrá dos miembros propietarios y dos suplentes por cada uno de los sectores representativos de los trabajadores, patrones y Estado y durarán en su cargo seis años, con la posibilidad de ser reelectos, la elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores; El ejecutivo cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal; La designación será revocable.¹⁴

Sus funciones son: Vigilar las inversiones que haga el Instituto; Practicar la auditoria de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto; Sugerir a la Asamblea General y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social; Presentar a la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto estos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; Y en los casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General extraordinaria.¹⁵

La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser

¹³ *Ibíd*em, artículo 264.

¹⁴ Ley del Seguro Social, artículo 265.

¹⁵ *Ibíd*em, artículo 266.

mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y que este en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.¹⁶

Dentro de sus atribuciones están las de: Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico; Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo fiscal autónomo y como persona moral ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la ley; Así como nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.¹⁷

Tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, cuyo efecto será suspender la aplicación de la resolución de este consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.¹⁸

El Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que toda la población mexicana pueda tener acceso a la Seguridad Social, contempla dentro de su ordenamiento, los regímenes de aseguramiento obligatorio y voluntario.¹⁹

El régimen obligatorio es aquel que ampara a todos los trabajadores que se encuentran al servicio de un patrón, así como

¹⁶ Ley del Seguro Social, artículo 267.

¹⁷ *Ibíd*em, artículo 268.

¹⁸ *Ibíd*em, artículo 269.

¹⁹ *Ibíd*em, artículo 6.

a sus beneficiarios legales; se compone de los seguros de Riesgos de trabajo; Enfermedades y Maternidad; Invalidez y vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y el de Guarderías y Prestaciones Sociales.²⁰

El régimen voluntario proporciona la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que contempla el seguro de Enfermedades y Maternidad del régimen obligatorio, para todas aquellas personas que no cuenten con los beneficios de la Seguridad Social en términos de la Ley del Seguro Social o cualquier otra Ley.

El asegurado inscrito al régimen obligatorio, tendrá derecho a las prestaciones en especie y en dinero que a continuación se detallan:

En el seguro de riesgos de trabajo los trabajadores tendrán la protección contra los accidentes y enfermedades a que están expuestos en ejercicio o con motivo de su trabajo, así como de los que se produzcan al trasladarse directamente a su domicilio o al de la empresa, otorgándoles un subsidio en caso de estar incapacitados temporalmente, una pensión por incapacidad permanente parcial o total previo dictamen de Medicina de Salud

²⁰ Ley del Seguro Social, artículo 11.

en el Trabajo o en su defecto una indemnización global sin requerirse semanas de cotización.²¹

De igual forma en el seguro de Riesgos de trabajo otorgará a todos aquellos asegurados que sufran accidentes de trabajo, el derecho a recibir la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, los servicios de hospitalización, los aparatos de prótesis, los de ortopedia y la rehabilitación necesaria para su total restablecimiento.²²

Y por ultimo en el seguro de Riesgos de Trabajo el asegurado que se encuentre incapacitado temporalmente para laborar, por haber sufrido un accidente de trabajo, recibirá un subsidio consistente en el 100% del salario registrado ante el Seguro Social, el cual se pagará por períodos vencidos no mayores de 7 días y directamente a los asegurados, salvo en los casos en que el Instituto haya celebrado convenios con los patronos a fin de facilitar esta prestación, el goce de este subsidio se dará hasta en tanto no se declare que el asegurado se encuentra capacitado para trabajar, o bien si este organismo dictamina una incapacidad permanente parcial o total, la cual tendrá que declararse a mas tardar dentro de las cincuenta y dos semanas de atención médica.²³

²¹ Ley del Seguro Social, artículos 41, 42 y 43.

²² *Ibíd*em, artículo 56.

²³ Ley del Seguro Social, artículos 58 y 63.

En el seguro de Riesgos de Trabajo, el asegurado que sufra lesión física o mental derivadas de un accidente o enfermedad de trabajo, o por los accidentes ocasionados al transportarse de su domicilio al lugar de trabajo o de este a aquel, recibirá el pago de una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, si esta lesión trae como consecuencia una incapacidad definitiva, la cual conforme a la Ley Federal del Trabajo, alcanza una valuación hasta del 25%; Y si excede de este porcentaje pero no rebasa el 50%, el Instituto dará la opción al asegurado para que decida si toma una indemnización global o una pensión permanente parcial; Asimismo en los casos en que la valuación sea del 50% en adelante, este organismo pagará una incapacidad permanente total, la cual consistirá en un 70% del último salario registrado, si dicha pensión fue derivada de un accidente de trabajo, pero si esta se originó por una enfermedades de trabajo, entonces el pago será del 70% del salario promedio de las últimas 52 semanas de cotización o las que tuviera, si el aseguramiento fue por un tiempo menor.²⁴

Cuando el accidente o enfermedad profesional provoquen la muerte del trabajador, sus beneficiarios legales recibirán las pensiones de: Viudez para el caso de la esposa o bien para el esposo, si este dependía económicamente de la asegurada por

²⁴ Ley del Seguro Social, Artículos 58 fracciones II y III.

encontrarse totalmente incapacitado para trabajar, pero a falta de estos el derecho a recibir la pensión señalada, será para la concubina o concubinario, si este último se encuentra en la misma situación descrita para el esposo, el pago de la prestación será el equivalente al 40% de la pensión que le hubiera correspondido al asegurado o a la asegurada, la cual no podrá ser inferior a la de viudez establecida como mínima dentro del seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte; en el caso de que la viuda o viudo contraigan matrimonio, se les liquidara la pensión con una suma global equivalente a tres anualidades del importe que recibía por este concepto; De igual manera los hijos huérfanos menores de 16 años recibirán una pensión correspondiente al 20% de la que hubiere recibido el asegurado, extendiéndose este derecho a los tengan más de 16 años y hasta 25, si comprueban que se encuentran estudiando, en planteles del Sistema Educativo Nacional, incrementándoseles el porcentaje del 20 al 30% cuando sean huérfanos de padre y de madre, asimismo en los casos de que presenten incapacidad física o mental, para el trabajo, previo dictamen médico del Instituto, y sin limitación de edad, finalmente al término de esta prestación recibirán un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaban; A falta de la viuda, el viudo, los huérfanos, la concubina o el concubinario, el derecho a esta prestación, se les dará a cada uno de los padres que dependían económicamente

del trabajador fallecido, en un porcentaje del 20% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado.²⁵

El seguro de Enfermedades y Maternidad se le brindará al asegurado los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios en caso de que sufran enfermedades extendiéndose también esta prestación a sus beneficiarios legales.²⁶

También en este seguro de Enfermedades y Maternidad, el Instituto proporcionará al asegurado o pensionado la asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria desde el comienzo del padecimiento hasta su total recuperación al igual que a sus beneficiarios legales como la esposa o el esposo, la concubina o concubinario, los hijos menores de 16 años y hasta los 25 si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, o si no pueden mantenerse por sus propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, así como al padre y a la madre que vivan en el hogar de estos y tengan una dependencia económica de los mismos.²⁷

En el seguro de Enfermedades y Maternidad el Instituto proporcionará al asegurado que se encuentre incapacitado temporalmente para trabajar a causa de una enfermedad no

²⁵ Ley del Seguro Social, artículos 64, 65 y 66.

²⁶ *Ibíd.*, artículos 91, 92 y 93.

profesional, que impidan que el asegurado pueda acudir a laborar por encontrarse incapacitado para ello, el Instituto le otorgará un subsidio en dinero, el cual se pagará a partir del cuarto día de la incapacidad, mientras dure esta, y hasta por el término de cincuenta y dos semanas, pudiéndose prorrogarse este período hasta por veintiséis semanas más si existe un previo dictamen médico, pagándose el subsidio en un 60% del salario diario registrado ante este organismo, por períodos vencidos, y si tienen cubiertas cuando menos cuatro cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad para trabajadores ordinarios, y seis reconocidas en los últimos cuatro meses en caso de los eventuales.²⁸

Tratándose de subsidios por maternidad, se pagará a la asegurada el 100% del salario diario que tenga registrado ante el Instituto, otorgándosele este cuarenta y dos días antes del parto y cuarenta y dos días después del mismo, dicha prestación se dará por períodos vencidos, siempre y cuando se haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en los doce meses anteriores a la fecha en que dio inicio la incapacidad.²⁹

El seguro de Invalidez y vida otorgará al asegurado la pensión que contempla este seguro, cuando quede privado de trabajo remunerado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se

²⁷ *Ibidem*, artículos 84, 91, 92 y 93.

²⁸ Ley del Seguro Social, artículos, 96, 97 y 98

establecen para tal efecto extendiéndose de igual manera el mismo derecho a sus beneficiarios legales en caso de que ocurra la muerte del asegurado o del pensionado.³⁰

En el seguro de Invalidez y Vida, así como en el de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez el Seguro Social proporcionará pensiones a los asegurados, para protegerlos contra los riesgos no considerados como accidentes o enfermedades de trabajo, en los casos en que a consecuencia de estos, no puedan procurarse mediante un trabajo remunerado el sustento económico necesario para su bienestar familiar, amparando también a sus beneficiarios legales cuando el asegurado o pensionado a causa de los riesgos ya señalados fallezcan, siendo necesario para su obtención el que cumplan con los tiempos de espera que determine el Instituto, los cuales se medirán en semanas de cotización y se otorgarán de la forma siguiente:

La pensión de Invalidez se otorgará al asegurado que se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la que habitualmente percibía durante el último año de trabajo y que esta imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, la invalidez podrá generar una pensión temporal o

²⁹ *Ibidem*, artículos 101 y 102.

³⁰ Ley del Seguro Social, artículos, artículos, 120 y 127

definitiva, otorgándosele la primera por períodos renovables en caso de existir posibilidades de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuidad de la enfermedad se termine el derecho a disfrutar del subsidio y esta persista y la segunda en caso de que la invalidez se estime de naturaleza permanente; Para que el asegurado pueda gozar de este derecho, tendrá que acreditar el pago de doscientas cincuenta cotizaciones semanales al momento de declararse la invalidez o que el dictamen de invalidez sea de un setenta y cinco por ciento de disminución de su capacidad orgánica para que el Instituto no le requiera de estas semanas de cotización pagándosele la pensión en un treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma.³¹

El seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez consiste en las aportaciones que efectúa el patrón en favor del trabajador, para que cuando éste adquiera una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, pueda contar con un excedente económico adicional y otorgará a los asegurados en los casos de que queden privados de trabajo remunerado, hayan cubierto un mínimo de 1,250 semanas de cotización al Seguro Social y tengan 60 y 65 años de edad las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.³²

³¹ Ley del Seguro Social, artículos 122 y 141.

³² Ley del Seguro Social, artículos 154 y 162.

También se otorgará a los asegurados que hayan cumplido 60 y 65 años de edad, que hayan sido privados de trabajo remunerado y tengan reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.³³

Por último cuando ocurra la muerte del asegurado o pensionado por Invalidez, Vejez, o Cesantía en Edad Avanzada, el Instituto proporcionara a los beneficiarios de estos, las pensiones de Viudez, Orfandad y Ascendencia, siempre y cuando el trabajador hubiese tenido reconocidos al momento del deceso, un mínimo de ciento cincuenta semanas cotizadas o se encontrase disfrutando de una de las pensiones arriba señaladas, pagándose la pensión de Viudez en un 90% de la pensión de Invalidez, Vejez, o Cesantía en Edad Avanzada que el pensionado fallecido disfrutaba o de lo que le hubiese correspondido al asegurado en caso de invalidez; Tratándose de orfandad se pagara el 20% de las mismas pensiones, aplicándose el criterio anterior para su otorgamiento, incrementándose este porcentaje en un 10% si posteriormente falleciera el otro progenitor; para el caso de que no existiera viuda, huérfanos, ni concubina, este derecho se les asignará a los padres y el porcentaje de pago para cada una de ellos será de un 20% de la pensión que estuviera disfrutando el

³³ *Ibíd*em, artículos 154 y 162.

pensionado o de lo que le hubiese correspondido al asegurado por invalidez.³⁴

En el seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, el Instituto proporcionara a los hijos de aseguradas y como caso de excepción a los del asegurado, los cuidados maternos necesarios durante la jornada de trabajo de éstos.³⁵

El Seguro de Guarderías para hijos de aseguradas el Seguro Social cubrirá el riesgo que tiene la madre trabajadora de no poder darle los cuidados necesarios a sus hijos durante su primera infancia por encontrarse laborando, buscando con esto fortalecer la formación de sentimientos de adhesión familiar y social de manera sencilla y acorde con la edad de los infantes el cuidado de su salud, su aseo personal, su alimentación, la recreación y la educación necesaria durante su estancia en la guardería, proporcionándole esta prestación a la asegurada durante el tiempo que ocupe para laborar, admitiendo a sus hijos a partir de los cuarenta y tres días de nacidos y hasta la edad de cuatro años.³⁶

5.2.2 EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

³⁴ Ley del Seguro Social, artículos 128, 131, 134 y 137.

³⁵ *Ibidem*, artículo 201.

³⁶ *Ibidem*, artículo 201 y 206

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones son: Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente Ley le encomienda; Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado en la presente Ley; Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos; Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para: La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio; La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores. Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos; Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley; Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio; Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas; Expedir el estatuto orgánico, manuales, normas y procedimientos

interiores para la debida prestación de los servicios y para su organización interna; Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social, y Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.³⁷

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se integra por nueve miembros: tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina y tres por la de Hacienda y Crédito Público. El Ejecutivo Federal designará un Presidente y un Vicepresidente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina. Cuando el Presidente sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Vicepresidente será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa. Por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, y en los términos del primer párrafo de este artículo, se designarán los suplentes respectivos, excepto para el presidente y el vicepresidente. Los integrantes propietarios y suplentes de la Junta Directiva tendrán, cuando menos, un nivel jerárquico de director general dentro de la dependencia a que pertenezcan; y los miembros suplentes, como mínimo una categoría equivalente a la de director de área.³⁸

³⁷ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Artículos 1 y 2

³⁸ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 5

El Ejecutivo Federal designará al Director General y al Subdirector General, así como a los directores de área que estime necesario para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El Subdirector General y los directores de área podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina. Cuando el Director General sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa. En ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría. Los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto, procurando la proporcionalidad de acuerdo a los efectivos de cada Fuerza Armada. Serán considerados trabajadores de confianza los que desempeñan funciones similares a las señaladas para los del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mencionadas en la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.³⁹

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas cuenta con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la

³⁹ *Ibidem*, artículo 7

Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto y tendrán las atribuciones que les confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.⁴⁰

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a

⁴⁰ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 8

lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.⁴¹

La Junta Directiva del Instituto actuará válidamente con la concurrencia de seis de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General.⁴²

Son atribuciones de la Junta Directiva: Decidir las inversiones del Instituto; Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por esta Ley; Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de esta Ley; Conocer y resolver las propuestas para el otorgamiento de créditos hipotecarios con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas; Conocer y determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, así como la protección de los préstamos y los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas; Autorizar créditos a plazo mayor de 10 y hasta 20 años con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del

⁴¹ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 9

⁴² *Ibidem*, artículos 10 y 11

activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los estados; Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de operaciones; Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos; Ordenar se practique auditoria, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto, y en general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.⁴³

Son atribuciones del Director General: Representar al Instituto; Presentar cada año a la Junta Directiva un informe pormenorizado del estado del Instituto; Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma; Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones; Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de operaciones y servicios del Instituto

⁴³ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 12

correspondientes a cada ejercicio anual; Administrar los bienes del Instituto; Dictar las normas de administración y funcionamiento del Instituto; Y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes; Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva, a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible; Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes; Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes; Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o, a su juicio, existan razones suficientes, y Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.⁴⁴

El Director General tendrá todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas; actos de administración y de dominio y aquellos que requieran cláusula especial, en los términos del Código Civil Federal, obtener créditos y otorgar o suscribir títulos de crédito de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; formular querellas en los casos de delitos que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida y para otorgar el perdón

⁴⁴ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 13

extintivo de la acción penal. El Director General podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales pero, cuando sean a favor de personas ajenas al Instituto, deberá recabar el acuerdo de la Junta Directiva.⁴⁵

Las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con arreglo a su Ley son las siguientes: Haber de retiro; Pensión; Compensación; Pagas de defunción; Ayuda para gastos de sepelio; Fondo de trabajo; Fondo de ahorro; Seguro de vida; Seguro colectivo de retiro; Venta de casas y departamentos; Ocupación temporal de casas y departamentos, mediante cuotas de recuperación; Préstamos hipotecarios y a corto plazo; Tiendas, granjas y centros de servicio; Servicios turísticos; Casas hogar para retirados; Centros de bienestar infantil; Servicio funerario; Becas y créditos de capacitación científica y tecnológica; Centros de capacitación, desarrollo y superación para derechohabientes; Centros deportivos y de recreo; Orientación social; Servicio médico integral, y Farmacias económicas.⁴⁶

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, tramitarán ante el Instituto, la afiliación de su respectivo personal en situación de activo y de retiro, y a sus derechohabientes. Los documentos de identificación que expida el Instituto serán válidos

⁴⁵ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 14

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 18

para ejercitar los derechos a las prestaciones que otorga, también expedirá a los demás beneficiarios de esta Ley una Cédula de Identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les correspondan. En caso de que el beneficiario carezca de esa Cédula, se proporcionará el servicio médico quirúrgico mediante la exhibición de una constancia provisional que expedirá el Instituto o las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, en su caso, con la sola comprobación de la relación familiar, sin perjuicio de atender de inmediato los casos de extrema urgencia, a reserva de probar posteriormente el derecho que les asiste.⁴⁷

Se consideran familiares de los militares, para los efectos de pensión y/o compensación: La viuda o el viudo solos o en concurrencia con los hijos o éstos solos, si son menores de edad; o si son mayores y que no hayan contraído matrimonio, si comprueban cada año, mediante la presentación del certificado de estudios correspondiente que se encuentran estudiando en instituciones oficiales o con reconocimiento de validez oficial de nivel medio superior o superior, con límite hasta de 25 años, que no tengan un trabajo remunerado; así como los mayores de edad incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente; La concubina o el concubinario solos o en

⁴⁷ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículos 19 y 20

conurrencia con los hijos, o éstos solos que reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, siempre que, por lo que hace a la concubina o concubinario, existan las siguientes circunstancias: Que tanto el militar como la persona que se ostente como concubina o concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión, y Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte, o bien que durante su relación de concubinato hayan procreado hijos; La madre; El padre; La madre conjuntamente con el padre y Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras.⁴⁸

Los familiares del militar muerto en activo, en actos del servicio o como consecuencia de ellos, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del haber del grado que le hubiere correspondido para efectos de retiro, y el 100% del sobre haber, de las primas complementarias por condecoración de perseverancia y de las asignaciones de técnico que estuviere percibiendo el militar al ocurrir el fallecimiento. En caso de que haya fallecido fuera de actos del servicio, los familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del haber de retiro integrado como lo señala el artículo 31 de esta Ley que le hubiere correspondido en la fecha de su fallecimiento o, en su caso, a una

⁴⁸ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 38

compensación de igual cuantía a la que hubiere correspondido al militar en la misma fecha. También tendrán derecho a pensión los familiares del militar muerto en el activo durante el traslado del domicilio al lugar donde prestaba sus servicios o viceversa. Los familiares del militar muerto en situación de retiro y a quien se le hubiere otorgado haber de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de dicho haber.⁴⁹

Los derechos a percibir compensación o pensión se pierden para los familiares por alguna de las siguientes causas: Renuncia; Sentencia ejecutoriada que origine la pérdida del beneficio; Llegar a la mayoría de edad los hijos pensionados, siempre que no estén incapacitados, legalmente imposibilitados de una manera permanente y total para ganarse la vida o estudiando; en este último caso, se amplía hasta los 25 años, en los términos señalados en el artículo 38 de esta Ley; Contraer matrimonio o vivir en concubinato el cónyuge supérstite, las hijas y hermanas solteras; O en nuevo concubinato la concubina y el concubinario; Dejar de percibir una pensión o una compensación ya otorgada y sancionada sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, y Por no hacer trámite alguno de gestión de beneficio durante los cinco años siguientes a la muerte del militar.⁵⁰

⁴⁹ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 40

⁵⁰ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, artículo 52

Cuando proceda el pago del seguro al cónyuge, o en su caso a la concubina o al concubino, los hijos y los padres del militar fallecido, el Instituto cubrirá su importe sin más requisitos que la presentación de la credencial correspondiente de afiliación. En cualquier otro caso, se comprobará la personalidad con una identificación oficial.⁵¹

La relación de concubinato será acreditada necesariamente, y en todo caso, con la designación que el militar haya hecho de la persona interesada, como concubina, ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, sin que sea admisible otro medio de prueba.⁵²

5.3 BASES LEGALES PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 6º FRACCIÓN XII, INCISO A), 41 FRACCIÓN I Y 131FRACCION II DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La Seguridad Social trata de otorgarles a todos los individuos la protección frente a determinados riesgos, brindándoles auxilio frente a las contingencias, que le ocurran en función a la actividad que realizan, el nivel cultural y el desarrollo económico que tienen, siendo obligatoria y humana ya que tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las

⁵¹ *Ibíd*em, artículo 79

⁵² *Ibíd*em, artículo 160.

necesidades cuya satisfacción es vital para el individuo, así como para la estructura de la colectividad, es por ello que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, trata de disminuir las contingencias económicas para evitar pobreza y desamparo entre su población, asegurada, sin embargo para que este Instituto, pueda otorgarles a la concubina o concubinario las prestaciones que contempla la Ley que lo regula, es necesario que demuestren que hicieron vida marital con el extinto trabajador o trabajadora durante los cinco años anteriores al deceso o que hubieran procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, con lo cual se margina a esta personas de los beneficios elementales que otorga la Seguridad Social, porque no se ha preocupado en actualizar las normas de la ley que lo rige de conformidad a la realidad política, económica y social del momento en que se vive, para que otorgue las prestaciones que requieren la concubina o el concubinario, desatendiendo en su beneficio lo dispuesto por el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, que se aplica supletoriamente en la interpretación de las lagunas o antinomias que contemplan las diferentes materias de derecho tal y como se puede apreciar en los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que enseguida se transcriben:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“... **XII.** Familiares Derechohabientes a:

a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, **ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.** Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;...”

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:

I. El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, **ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.** Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;...”

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

“... **II.** A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, **o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.** Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión. Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinos deberán acreditar haber vivido en común con el Trabajador en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;...”

5.4 CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 6º FRACCIÓN XII, INCISO A), 41 FRACCIÓN I Y 131FRACCION II DE LA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

En la actualidad el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que pueda otorgarles las prestaciones que establece la Ley que lo regula y las pensiones de viudez a la concubina o concubinario tienen que demostrar que hicieron vida marital con el extinto trabajador o trabajadora durante los cinco años anteriores al deceso o que hubieran procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, con lo cual se margina a esta personas de los beneficios elementales que otorga la Seguridad Social, porque no se ha preocupado en actualizar las normas de la ley que lo rige de conformidad a la realidad política, económica y social del momento en que se vive, para que otorgue las prestaciones que requieren la concubina o el concubinario, desatendiendo en su beneficio lo dispuesto por el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, que se aplica supletoriamente en la interpretación de las lagunas o antinomias que contemplan las diferentes materias de derecho; por lo anterior y con la finalidad de que la concubina o concubinario puedan recibir todas las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el Seguro de Salud, así como para que gocen a la muerte del asegurado o pensionado de las pensiones de viudez que contempla el Seguro de Riesgos de

Trabajo y en Seguro de Invalidez y Vida, se propone una modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia, los cuales **en la actualidad dicen:**

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“... **XII.** Familiares Derechohabientes a:

a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, **ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.** Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;...”

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:

I. El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, **ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.** Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;...”

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

“... II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, **o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.** Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión. Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinos deberán acreditar haber vivido en común con el Trabajador en

forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;...”

Y con la propuesta de reforma deberán de decir:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

“... **XII.** Familiares Derechohabientes a:

a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, **ha vivido como si fuera su cónyuge durante los dos años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.** Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;...”

Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:

I. El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, **ha vivido como si fuera su cónyuge durante los dos años anteriores a la enfermedad o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.** Si el Trabajador o Pensionado tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a recibir la prestación;...”

Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

“... II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado o el concubinario con la Trabajadora o Pensionada, **o vivido en su compañía durante los dos años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.** Si al morir el Trabajador o Pensionado tuviere varias concubinas o la Trabajadora o Pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a Pensión. Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinos deberán acreditar haber vivido en común con el Trabajador en

forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la Pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común;...”

Por todo lo mencionado con anterioridad y con la finalidad de que la concubina o concubinario puedan recibir de las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social en el Seguro de Salud, así como para que gocen a la muerte del asegurado o pensionado de las pensiones de viudez que contempla el Seguro de Riesgos de Trabajo y en Seguro de Invalidez y Vida, es necesario iniciar las gestiones necesarias para que los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones que integran la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social le hagan llegar al Presidente de la República; a los Diputados y los Senadores del Congreso de la Unión; o las Legislaturas de los Estados, la “Propuesta de modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia”, para que una vez que cumplan con las formalidades que establece el proceso legislativo, le den la legalidad a esta iniciativa de ley que se propone en el presente trabajo de tesis, ya que estos de acuerdo a la Constitución son los únicos facultados para iniciar las leyes.⁵³

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 71 y 72

De lograrse la modificación de los artículos “Propuesta de modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia”, que se propone en el presente trabajo de tesis, se lograría que la concubina o el concubinario pueden obtener las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social y de esta manera alcancen un bienestar individual y colectivo dentro de nuestra sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Con lo descrito en el primer capítulo quedo demostrado que solo a través de la evolución que tuvo la Seguridad Social, trascendió su importancia para que se regulara dentro de las distintas legislaciones, la ayuda necesaria para proteger al trabajador y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte, así como en contra de los riesgos biológicos, naturales y de trabajo y de esta forma puedan alcanzar el bienestar individual y colectivo dentro de la sociedad,

SEGUNDA.- En el primer capítulo también se demostró que como consecuencia del dinamismo social y los cambios estructurales, se reformó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del año de 1959, 1983 y 2007, para promulgar en el año una Ley que modifica el seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, al igual que el de retiro para transformarlos en los de Invalidez y Vida, así como en el de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, además de incrementar los requisitos para recibir las prestaciones y crear las Administradoras de Fondos para el Retiro.

TERCERA.- En el segundo capítulo se establecen las bases legales para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado inscriba de manera impositiva a sus trabajadores en el régimen obligatorio y a todas aquellas personas que no gocen de la Seguridad Social por medio de cualquier otra Institución en el seguro de salud para la familia del régimen voluntario y de esta manera puedan prevenir o a compensar la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.

CUARTA.- En el tercero y cuarto capítulo, se establecen los derechos al igual que los requisitos que regula la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que las personas que se inscriban en el régimen obligatorio o voluntario del Seguro Social, como asegurados o beneficiarios gocen de cada una de las prestaciones, que otorga el Instituto, explicando en forma clara y sencilla la manera en que pueden solicitarlas, para satisfacer sus necesidades permanentes que eviten la disminución o eliminación de riesgos, brindándoles auxilio frente a las contingencias, que le ocurran en función a la actividad que realizan, para evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población.

QUINTA.- En el quinto capítulo se señala la importancia que tiene el hombre y la mujer como parte fundamental de la familia y la

forma en que la concubina o el concubinario pueden obtener las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como para que gocen a la muerte del asegurado o pensionado de las pensiones de viudez que contempla el Seguro de Riesgos de Trabajo y en Seguro de Invalidez y Vida y de esta manera alcancen un bienestar individual y colectivo dentro de nuestra sociedad.

SEXTA.- Dentro del contenido de la tesis se contempla el razonamiento lógico jurídico para establecer las bases legales y los principios procesales del trabajo que contempla la “propuesta de modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia, cuando no se hayan procreado hijos” y se aborda la problemática que representa el desfase tres años que tiene la Ley del Seguro Social en cuanto al requisito de convivencia que establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal de dos años de estar viviendo en común en forma constante y permanente para que se de el concubinato.

SEPTIMA.- Dentro del contenido de la tesis se contempla el razonamiento lógico jurídico que funda y motiva la modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II

de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer posible la disminución de los requisitos de convivencia que el Seguro Social les pide a la concubina o concubinario para otórgales las prestaciones que contempla la ley que lo rige, al igual que el contenido de la reforma que se propone.

OCTAVA.- Del análisis efectuados a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en quinto capítulo de esta tesis se demostró que estos artículos establecen el desfasamiento tres años que tiene la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en cuanto al requisito de convivencia que establece el Código Civil Vigente para el Distrito Federal de dos años de estar viviendo en común en forma constante y permanente para que se dé el concubinato, por lo que es necesario una modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia, cuando no se hayan procreado hijos.

DECIMA.- Con la propuesta de modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia, cuando no se hayan procreado, la concubina y el concubinario pueden obtener las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, así como para que gocen a la muerte del asegurado o pensionado de las pensiones de viudez que contempla el Seguro de Riesgos de Trabajo y en Seguro de Invalidez y Vida y de esta manera alcancen un bienestar individual y colectivo dentro de nuestra sociedad.

DECIMA PRIMERA.- Para lograr la modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia, cuando no se hayan procreado hijos, que se propone en el presente trabajo de tesis, es necesario iniciar las gestiones necesarias por medio de los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones que integran la Asamblea General del Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que estos le hagan llegar al Presidente de la República; a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; o las Legislaturas de los Estados, la “Propuesta de modificación a los artículos 6º fracción XII, inciso a), 41 fracción I y 131fraccion II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

para regular que el concubinato sea a partir de los dos años de convivencia, cuando no se hayan procreado hijos”, ya que estos de acuerdo al artículo 71 de la Constitución son los únicos facultados para iniciar las leyes.

BIBLIOGRAFÍA

1. Almansa Pastor José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, Sexta Edición, Tecnos, Madrid, 1989.
2. Álvarez G. María del Carmen, Investigación y Selección, La Seguridad Social en México, Serie Monográficas 4, Secretaria General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social CISS, México 1993
3. Báez Martínez Roberto, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Trillas, México, 1991
4. Beveridge William, Las Bases de la Seguridad Social, Biblioteca de la Salud, Institución Nacional de Salud Pública, Fondo De Cultura Económica, 1987
5. Briceño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de Los Seguros Sociales, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1987
6. Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Vigésima Edición, Heliasta, Argentina. 1990.
7. Carrasco Ruiz Eduardo, Coordinación de la Ley del Seguro Social. Editorial Limusa. México, 1972.
8. De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Séptima Edición, Porrúa, México, 1999.
9. Delgado Montoya Rubén El Derecho Social del Presente, Porrúa, México, 1977.
10. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Driskill, Argentina, 1955.
11. Fernández Ruiz Silvestre, Prestaciones del IMSS, Cálculos y Procedimientos, Editorial Trillas, México, 1990.

12. González Díaz Lombardo Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, UNAM, 1978.
13. González y Rueda Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1989.
14. Margáin Manautou Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México, 1993
15. Netter Sirerey F., La Seguridad Social y sus Principios, Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, México, 1982.
16. Paso Cosmópolis Mario, “Son los sistemas privados de pensiones formas de la seguridad social”, Las Reformas de la Seguridad Social en Ibero América (Perú). Pág. 169 y 170.
17. Patiño Camarena E. Javier, Instituciones del Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, Editorial Oxford University Press, México, D. F., 2002
18. Ramos Eusebio, Tapia Ortega Ana Rosa, Nociones del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Pac, México, S.A.P.
19. Ruiz Moreno Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México, D. F., 2002
20. Tena Suck Rafael, Morales S. Hugo Italo, Derecho de la Seguridad Social, Pac. México, 1992
21. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta Edición, Porrúa, 1981.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Civil Vigente para el Distrito Federal
3. Ley Federal del trabajo
4. Ley Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
5. Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado
6. Ley del Seguro Social

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES.

La perseverancia, apoyo incondicional y el buen ejemplo, fueron las bases para alcanzar mi meta.

A MI ESPOSA.

A la mejor forma de apoyo como pareja, encontré lo que necesitaba para lograr este objetivo y muchos más.

A MI HIJA.

Lo más importante para lograr el éxito que toda persona desea alcanzar en la vida, el nacimiento de un ser humano, producto del amor de dos personas.

A MIS HERMANOS.

Otro ejemplo importante de apoyo moral, suficiente para seguir creciendo como persona.

Gracias.